



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Viernes 21 de octubre de 2005

Número 4.471

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.862.- Extracto del Acta de la sesión pública ordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 26 de septiembre de 2005.

2.863.- Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la parcela sita en c/ El Regajo s/n, Arroyo del Infierno-Carretera de Benítez (expte. 23737/2005).

2.864.- Aprobación definitiva de la cesión de 7.000 m² de la finca registral 18.368, a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (expte. 12114/2005).

2.889.- Bases de la convocatoria de Beca del Instituto de Estudios Ceutíes, para la realización de fichas del inventario general de bienes inmuebles de la Iglesia.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.879.- Avocación temporal de las competencias para presidir las Mesas de Contratación, con motivo de las licitaciones que se convoquen, hasta el regreso del Consejero de Economía y Hacienda.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.874.- Información pública de la solicitud, a instancias de «Viajes Alminatour S.A.», para la autorización de ocupación de terreno de dominio público portuaria estatal, con ubicación en Muelle Cañonero Dato.

2.884.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes liquidaciones.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.826.- Notificación a D. Mohamed Larbi Abdeslam, en expediente sancionador 114/2005.

2.827.- Notificación a D. Daniel Molina Caro, en expediente sancionador 134/2005.

2.828.- Notificación a D. Angelo Ocaña Marín, en expediente sancionador 81/2005.

2.829.- Notificación a D. Daniel Pérez González, en expediente sancionador 130/2005.

2.830.- Notificación a D. Ahmed Mohamed Ahmed, en expediente sancionador 115/2005.

2.831.- Notificación a D.^a Concepción Haro Quero, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.832.- Notificación a D.^a Sara Castellano Velázquez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.833.- Notificación a D. Pedro Sánchez Olmo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.834.- Notificación a D. Yusef Ali Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.835.- Notificación a D. Carlos Perdígón Torres, en expediente sancionador infracción de tráfico.

2.836.- Notificación a D. Carlos Perdígón Torres, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.837.- Notificación a D. Jiade Fang, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.838.- Notificación a D. Mustafa Mustafa Ahmed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.839.- Notificación a D.^a Concepción Vargas Crespo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.840.- Notificación a D.^a Erhimo Mohamed Abdel-Lah, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.841.- Notificación a D. Evaristo Chávez Díaz, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.842.- Notificación a D. Ahmed Enfedal Ahmed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.844.- Notificación a D. Abselam Hamadi Hamed, en expediente de reclamación de responsabilidad de la Administración de la Ciudad, por los daños ocasionados a su vehículo.

2.845.- Notificación a D. Francisco Cortés Ruiz, en expediente sancionador 99/2005.

2.846.- Notificación a D. Miguel Ángel Pesquero Cobreros, en expediente sancionador 102/2005.

2.851.- Notificación a D. Hamido Abdeselam Mohamed, en expediente sancionador 135/2005.

2.852.- Notificación a D. Mohamed Abderrahaman Mustafa, en expediente sancionador 88/2005.

2.853.- Notificación a D.^a Zakia Rizki, relativa a la denegación de empadronamiento.

2.854.- Notificación a D. Hamid Abjayou, relativa a la denegación de empadronamiento.

2.855.- Notificación a D.^a Aicha Gourra, relativa a la denegación de empadronamiento.

2.856.- Notificación a D.^a F tima Zahra Ehwidar y a D.^a Ouifak Doughaili, relativa a la denegación de empadronamiento.

2.857.- Notificación a D. Ali Benanar, relativa a la denegación de empadronamiento.

2.858.- Notificación a D. Mustapha Assekram, relativa a la denegación de empadronamiento.

2.859.- Notificación a D. Hamid El Yassini, relativa a la denegación de empadronamiento.

2.860.- Notificación a D.^a Omhani Ez Zennan, relativa a la denegación de empadronamiento.

2.861.- Notificación a D.^a M.^a Carmen Gordo Garcés, relativa a la solicitud de licencia de obras en c/ Alférez Baytón n.º 4 (expte. 12562/2005).

2.865.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, en expediente de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en Avda. Reyes Católicos n.º 102 (expte. 34204/2005).

2.867.- Notificación a D. Luis María Fernández Delgado, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.868.- Notificación a Capote y Alba Ceuta S.L., en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.869.- Notificación a D. Isaac Medina Rodríguez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.870.- Notificación a D. Carlos Perdígón Torres, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.871.- Notificación a D. Rachid Ahmed Ahmed, en expediente de solicitud de licencia de obras en c/ Huelva n.º 32 (expte. 59755/2005).

2.872.- Notificación a D.^a Rajama Chairi Mohamed, relativa al archivo del expediente de solicitud de licencia de obras en c/ Alonso de Ojeda n.º 2 (expte. 95040/2004).

2.873.- Notificación a D.^a Almudena Gómez Jiménez, relativa a la solicitud de obras en Paseo del Revellín n.º 9 (expte. 52646/2005).

2.875.- Notificación a D. Antonio Vicente Cáceres, en expediente de orden de demolición de la vivienda, declarada en ruina, sita en Avda. de África y c/ Francisco de Lería (expte. 167/2002).

2.876.- Información pública de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora del Patronato Municipal de Música de Ceuta, en su sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2005.

2.877.- Notificación a D. Abderrahaman Al-Lal Abdeselam, en expediente de orden de demolición del inmueble, declarado en ruina, sito en Patio Castillo n.º 9 (expte. 38212/2005).

2.878.- Notificación a D.^a Sohora Mohamed El Fechtali, en expediente de orden de demolición del inmueble, declarado en ruina, sito en Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Fuerte n.º 10 (expte. 16826/2005).

2.881.- Notificación a D.^a Fatima Ahmed Taidi, en expediente de orden de demolición de la vivienda, declarada en ruina, sita en c/ Castillo Hidalgo n.º 16 (expte. 49578/2005).

2.882.- Notificación a D. Hamed Mohamed Berrach y a D. Jesús Rodríguez Quirós, en expediente de orden de demolición del inmueble, declarado en ruina, sito en c/ Narváez Alonso n.º 14 (expte. 44224/93).

2.883.- Notificación a D.^a Rahma Mesmudi Mohamed y a D. Hamed Ahmed Said, en expediente de demolición de la edificación sita en Bda. Ppe. Alfonso nº 20 (expte. 92657/2000).

2.885.- Notificación a los interesados en el expediente de necesidad de ocupación de la finca registral n.º 1892 -parcela 145- (expte. 27497/2005).

2.886.- Información pública del expediente de necesidad de ocupación de la finca registral n.º 1892 -parcela 145- (expte. 27497/2005).

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.843.- Notificación a D. Hassan Oueld Mohamed, en expediente 1415/2005.

2.849.- Notificación a D. Liton Sikder, en expediente 1463/2005.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.847.- Citación a D. José Antonio Traverso García, en Juicio de Faltas 196/2005.

2.848.- Llamamiento a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de D.^a Gregoria Sáez Ceacedo, en Declaración de Herederos 242/2005.

ANUNCIOS**Autoridad Portuaria de Ceuta**

2.880.- Adjudicación a Santorum Style S.L. la concesión administrativa del Bar-Restaurante del Puerto Pesquero.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.866.- Contratación mediante subasta abierta de las obras de ampliación de las dependencias del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, en expte. 129/2005.

2.890.- Contratación mediante concurso abierto del suministro e instalación del nuevo alumbrado público en las zonas de Avda. González Tablas, Cruce con Puertas del Campo, Avda. San Juan de Dios y tramo final de la c/ Enrique el Navegante, en expte. 139/2005.

Instituto Ceutí de Deportes

2.887.- I.C.D.- Federación de Fútbol de Ceuta.- Convocatoria de Asamblea General Ordinaria, el día 10 de noviembre del año en curso.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.826.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Larbi Abdeslam, en relación al expediente sancionador n.º 114/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha veintiséis de agosto de 2005 (26-08-2005), la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil (Equipo Seprona) denuncia a D. Mohamed Larbi Abdeslam, con D.N.I. n.º 45.091.675-Z, por realizar una acampada (el denunciado tenía instalada una tienda que ocupaba unos seis metros cuadrados) en la Playa de Tramaguera el día 29-07-2005 a las 10,25 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas establece que «queda terminantemente prohibida durante todo el año y a cualquier hora la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en todas las playas de nuestro litoral».

El párrafo 2.º de dicho artículo establece que «para una mejor utilización y disfrute de nuestras playas sólo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales».

2.- El art. 46.B.7 de la referida Ordenanza tipifica como infracción grave «instalar tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o acampar en las playas de la ciudad».

3.- El art. 47.B de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas sanciona las infracciones graves con multa desde 150,25 hasta 450,76 euros.

4.- La Consejera de Medio Ambiente ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se incoa expediente sancionador a D. Mohamed Larbi Abdeslam, con D.N.I. n.º 45.091.675-Z, por infracción de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas.

2.º.- Se designa Instructor al Viceconsejero de Calidad Ambiental D. Juan Ramón Ríos Ferrón, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º.- Se concede al expedientado un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le comunico, concediéndole un plazo de quince (15) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

Ceuta, a 11 de octubre de 2005.- V.º B.º: LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: Elena Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.827.- No siendo posible practicar la notificación a D. Daniel Molina Caro, en relación al expediente sancionador n.º 134/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 13 de septiembre de 2005 (13-09-2005), la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil (Equipo Seprona) denuncia a D. Daniel Molina Caro, con D.N.I. n.º 45.111.413-H, por realizar una acampada (el denunciado tenía instalada una tienda que ocupaba unos cuatro metros cuadrados) en la Playa de Punta Blanca el día 03-08-2005 a las 9,20 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas establece que «queda terminantemente prohibida durante todo el año y a cualquier hora la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en todas las playas de nuestro litoral».

El párrafo 2.º de dicho artículo establece que «para una mejor utilización y disfrute de nuestras playas sólo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales».

2.- El art. 46.B.7 de la referida Ordenanza tipifica como infracción grave «instalar tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o acampar en las playas de la ciudad».

3.- El art. 47.B de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas sanciona las infracciones graves con multa desde 150,25 hasta 450,76 euros.

4.- La Consejera de Medio Ambiente ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se incoa expediente sancionador a D. Daniel Molina Caro, con D.N.I. n.º 45.111.413-H, por infracción de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas.

2.º.- Se designa Instructor al Viceconsejero de Calidad Ambiental D. Juan Ramón Ríos Ferrón, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º.- Se concede al expedientado un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le comunico, concediéndole un plazo de quince (15) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

Ceuta, a 30 de septiembre de 2005.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.828.- No siendo posible practicar la notificación a D. Angelo Ocaña Marín, en relación al expediente sancionador n.º 81/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 31 de agosto de 2005, la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Angelo Ocaña Marín, con D.N.I. 45.108.392, por arrojar basura en la vía pública (Polígono Virgen de Africa, n.º 1) el día 20 de mayo de 2005 a las 12,50 horas.

Con fecha veintiocho de junio de dos mil cinco (28-06-05), la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en caso la iniciación podría ser considerada Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 7.1 de la Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de Ceuta prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

2.- El art. 106.A.I. tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso general de los ciudadanos (Cap. 1, Título II Ordenanza).

3.- El art. 107.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 euros.

4.- La Consejera de Medio Ambiente ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Angelo Ocaña Marín con una multa de 90 euros.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 29 de septiembre de 2005.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.829.- No siendo posible practicar la notificación a D. Daniel Pérez González, en relación al expediente sancionador n.º 130/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 13 de septiembre de 2005 (13-09-2005), la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil (Equipo Seprona) denuncia a D. Daniel Pérez González, con D.N.I. n.º 45.109.992-T, por realizar una acampada (el denunciado tenía instalada una tienda que ocupaba unos cuatro metros cuadrados) en la Playa de Punta Blanca el día 03-08-2005 a las 9,20 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas establece que «queda terminantemente prohibida durante todo el año y a cualquier hora la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en todas las playas de nuestro litoral».

El párrafo 2.º de dicho artículo establece que «para una mejor utilización y disfrute de nuestras playas sólo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales».

2.- El art. 46.B.7 de la referida Ordenanza tipifica como infracción grave «instalar tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o acampar en las playas de la ciudad».

3.- El art. 47.B de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas sanciona las infracciones graves con multa desde 150,25 hasta 450,76 euros.

4.- La Consejera de Medio Ambiente ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se incoa expediente sancionador a D. Daniel Pérez González, con D.N.I. n.º 45.109.992-T, por infracción de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas.

2.º.- Se designa Instructor al Viceconsejero de Calidad Ambiental D. Juan Ramón Ríos Ferrón, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º.- Se concede al expedientado un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le comunico, concediéndole un plazo de quince (15) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

Ceuta, a 3 de octubre de 2005.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.830.- No siendo posible practicar la notificación a D. Ahmed Mohamed Ahmed, en relación al expediente sancionador n.º 115/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 26 de agosto de 2005 (26-08-2005), la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil (Equipo Seprona) denuncia a D. Ahmed Mohamed Ahmed, con D.N.I. n.º X4.967.499-M, por realizar una acampada (el denunciado tenía instalada una tienda que ocupaba unos ocho metros cuadrados) en la Playa de Tramaguera el día 29-07-2005 a las 10,20 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas establece que «queda terminantemente prohibida durante todo el año y a cualquier hora la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en todas las playas de nuestro litoral».

El párrafo 2.º de dicho artículo establece que «para una mejor utilización y disfrute de nuestras playas sólo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales».

2.- El art. 46.B.7 de la referida Ordenanza tipifica como infracción grave «instalar tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o acampar en las playas de la ciudad».

3.- El art. 47.B de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas sanciona las infracciones graves con multa desde 150,25 hasta 450,76 euros.

4.- La Consejera de Medio Ambiente ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se incoa expediente sancionador a D. Ahmed Mohamed Ahmed, con D.N.I. n.º X4.967.499-M, por infracción de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas.

2.º.- Se designa Instructor al Viceconsejero de Calidad Ambiental D. Juan Ramón Ríos Ferrón, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º.- Se concede al expedientado un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le comunico, concediéndole un plazo de quince (15) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

Ceuta, a 11 de octubre de 2005.- V.º B.º: LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: Elena Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.831.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª Concepción Haro Quero, con D.N.I. n.º 28.717.299-M, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de octubre de 2005.- V.º B.º: LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 213.732, seguido contra D.ª Concepción Haro Quero, por infracción de tráfico (art. 94.2.1K del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 13.2 del R. D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA a la interesada por un plazo de 10 días, con vista del expediente, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 6 de octubre de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.832.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª Sara Castellano Velázquez, con D.N.I. n.º 52.529.202-P, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 3 de octubre de 2005.- V.º B.º: LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 210.221, seguido contra D.ª Sara Castellano Velázquez, por infracción de tráfico (art. 171.1A del Reglamento General de Circulación), con multa de 60,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 13.2 del R. D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA a la interesada por un plazo de 10 días, con vista del expediente, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 22 de julio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.833.- Intentada la notificación preceptiva a D. Pedro Sánchez Olmo, con D.N.I. n.º 45.057.847-L, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de octubre de 2005.- V.º B.º: LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 210.337, seguido contra D. Pedro Sánchez Olmo, por infracción de tráfico (art. 154.2A del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 13.2 del R. D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días, con vista del expediente, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 24 de agosto de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.834.- Intentada la notificación preceptiva a D. Yusef Alí Mohamed, con D.N.I. n.º 45.081.939-F, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de octubre de 2005.- V.º B.º: LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 210.015, seguido contra D. Yusef Alí Mohamed, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 13.2 del R. D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días, con vista del expediente, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 24 de agosto de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.835.- Intentada la notificación preceptiva a D. Carlos Perdígón Torres, con D.N.I. n.º 2.518.641-A, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de octubre de 2005.- V.º B.º: LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 209.917, seguido contra D. Carlos Perdígón Torres, por infracción de tráfico (art. 154.1A del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,15 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el

Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 13.2 del R. D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días, con vista del expediente, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 5 de septiembre de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.836.- Intentada la notificación preceptiva a D. Carlos Perdígón Torres, con D.N.I. n.º 2.518.641-A, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de octubre de 2005.- V.º B.º: LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 210.537, seguido contra D. Carlos Perdígón Torres, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 13.2 del R. D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días, con vista del expediente, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 5 de septiembre de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.837.- Intentada la notificación preceptiva a D. Jiade Fang, con N.I.E. n.º X5457692E, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 3 de octubre de 2005.- V.º B.º: LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 213.971, seguido contra D. Jiade Fang, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 13.2 del R. D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días, con vista del expediente, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 23 de septiembre de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.838.- Intentada la notificación preceptiva a D. Mustafa Mustafa Ahmed, con D.N.I. n.º 45.094.445-R, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 3 de octubre de 2005.- V.º B.º: LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 205.907, seguido contra D. Mustafa Mustafa Ahmed, por infracción de tráfico (art. 94.2.1K del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 13.2 del R. D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días, con vista del expediente, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 28 de junio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.839.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª Concepción Vargas Crespo, con D.N.I. n.º 45.086.845-F, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de octubre de 2005.- V.º B.º: LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 23-08-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 21-12-04 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 171.1A del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 205.561 contra D.ª Concepción Vargas Crespo. En vista de las alegaciones presentadas no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes

de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a la expedientada la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 26 de agosto de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.840.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª Erhimo Mohamed Abdel-Lah, con D.N.I. n.º 45.082.404-N, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 10 de octubre de 2005.- V.º B.º: LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 08-08-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 22-02-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 208.675 contra D.ª Erhimo Mohamed Abdel-Lah. Presentadas alegaciones, se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado, sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circu-

lación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a la expedientada la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 11 de agosto de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.841.- Intentada la notificación preceptiva a D. Evaristo Chávez Díaz, con D.N.I. n.º 45.725.094-J, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de octubre de 2005.- V.º B.º: LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 12-09-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 12-03-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.2.ID del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 209.657 contra D. Evaristo Chávez Díaz, notificándose posteriormente y concediéndole un plazo de quince días para que presentara alegaciones, contestando el agente denunciante mediante informe ratificándose en el hecho denunciado.

Con fecha 22-07-05, antes de dictarse resolución del expediente sancionador, se ha procedido al pago de la multa con la reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 67 del mismo Texto Legal dispone que: «Las sanciones de multa previstas en el párrafo anterior y en el apartado segundo de este artículo podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente».

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se declara la terminación del procedimiento sancionador n.º 209.657, imponiendo la sanción en la cuantía inicialmente fijada, importe que ha sido abonado con la reducción del 30%.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 27 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.842.- Intentada la notificación preceptiva a D. Ahmed Enfedal Ahmed, con D.N.I. n.º 45.096.680-M, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de octubre de 2005.- V.º B.º: LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 12-09-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 14-12-04 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 52 del Re-

glamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 205.226 contra D. Ahmed Enfedal Ahmed. Presentadas alegaciones, se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado, sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 140,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 20 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P. D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.843.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la propuesta de resolución de expulsión recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
1415/05	HASSAN OUELD MOHAMED	X-07120944-Y	MAURITANIA	29-09-05

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente que a partir de este momento podrá acceder y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 131.4 del Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España, aprobado por R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre, concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS a partir de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 6 de octubre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: José Barreto Romaní.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.844.- No siendo posible practicar la notificación a D. Abselam Hamadi Hamed, en relación al expediente n.º 1549/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha veintisiete de junio de 2005, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Abselam Hamadi Hamed presenta reclamación de responsabilidad de la Administración de la Ciudad con

motivo de daños al vehículo de su propiedad, con matrícula C- 8717-G, producido el 28 de febrero de 2005, al impactar contra el mismo un contenedor de basuras.

Valora los daños en 511,08 euros.

Acompaña los siguientes documentos como medios de prueba:

- Atestado de la Jefatura de la Policía Local.

Por Decreto de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 29-03-2005 se incoa expediente para determinar la responsabilidad de la Ciudad con motivo de la reclamación de D. Abselam Hamadi Hamed.

Con fecha 31 de marzo de 2005 el instructor del expediente eleva propuesta de Resolución, concediéndole al reclamante un plazo de 30 días para presentar testimonio por escrito de las personas que presenciaron el hecho o identificar para que puedan ser citados por la Ciudad.

Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 2 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, establece que mediante los procedimientos previstos en dicho Reglamento, las Administraciones Públicas reconocerán el derecho a indemnización de los particulares por las lesiones que aquéllos sufren en cualquiera de sus bienes y derechos siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor.

El Tribunal Supremo tiene declarado, entre otras sentencias, en la Sentencia de 11-02-91, que para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial se precisa la concurrencia de una serie de requisitos:

a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusión de causa o efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

c) Que no se haya producido fuerza mayor.

Del conjunto de los actos que constan en el expediente no queda probado una actuación ilícita por parte de la Administración de la Ciudad, y Contenur, empresa concesionaria del servicio, detalla que es norma preceptiva y de obligado cumplimiento en esta empresa y, por ende, de todos los operarios que mantienen, manipulan, trasladan y/o ubican los contenedores, sean cuales sean sus litrajes, dejarlos con los dos frenos de ruedas puestos para evitar que alguien ajeno a Contenur o a la empresa de recogida Urbaser pueda mover estos elementos.

Por tanto, no queda acreditado que la retirada de los frenos se daba a un actuar de la Administración de la Ciudad, sino probablemente a la actuación de un tercero, lo que excluiría en nexo causal invocado por la doctrina del Tribunal Supremo.

La Consejera de Medio Ambiente ostenta competencia atribuida por el Presidente de la Ciudad por Decreto de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se desestima la reclamación presentada.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1, Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º: EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.845.- No siendo posible practicar la notificación a D. Francisco Cortés Ruiz en relación al expediente sancionador n.º 99/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha doce de agosto de 2005 (12-08-2005), la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Francisco Cortes Ruiz, por arrojar un paquete de tabaco a la vía pública el pasado 26 de junio de 2005, a las 4,00 horas, en el Poblado Marineró.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 7.1 de la Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

El art. 106.A.1. tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap.1, Título II Ordenanza).

El art. 107.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150.25 euros.

La Consejera de Medio Ambiente ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se incoa expediente sancionador a D. Francisco Cortes Ruiz por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2.º) Designar instructor al Viceconsejero de Calidad Ambiental D. Juan Ramón Ríos Ferrón, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento

3.º) Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º) Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que traslado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución

Ceuta, 26 de septiembre de 2005.- V.º B.º: EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.846.- No siendo posible practicar la notificación a D. Miguel Angel Pesquero Cobreros, en relación al expe-

diente sancionador n.º 102/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 12 de agosto de 2005, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. MIGUEL ANGEL PESQUERO COBREROS, con D.N.I. n.º 45.067.877-k, con domicilio en Polg. Virgen de África, por arrojar sustancia deslizante en acera y calzada Paseo de las Palmeras-, el día 07 de julio de 2005 a las 9,30 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 7.1 de la Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta prohíbe arrojar al la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

El art. 106.A.4. de la Ordenanza tipifica como infracción leve el libramiento de residuos fuera de los contenedores, o en elementos de contención distintos de los permitidos.

El art. 107.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150.25 E.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Incoar expediente sancionador a D. Miguel Ángel Pesquero Cobrerros por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2.º) Designar instructor al Viceconsejero de Servicios Ambientales D. Alberto Solano Valverde, que podrá ser recusada en cualquier momento del procedimiento.

3.º) Conceder al expedientado un plazo de. 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º) Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.849.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Lo que traslado, advirtiéndole que de no efectuarse alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

En Ceuta, a 29 de septiembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.847.- El Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, ha acordado citar a D. José Antonio Traverso García, con domicilio en Recinto Sur, n.º 56, portal 2-1.º C de Ceuta, a fin de que el próximo día 16 de enero de 2006, a las 10,00 horas, asista en la Sala de Vistas de este Juzgado a la celebración del Juicio de Faltas n.º 196/2005, seguido por lesiones, en calidad de denunciante.

Se le hace saber que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ceuta, a 3 de octubre de 2005.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.848.- D. Manuel Ponte Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de Ceuta,

Hago saber: Que en el procedimiento de declaración de herederos abintestato, seguido en este Juzgado con el número 242/2005, por el fallecimiento sin testar de D.ª Gregoria Sáez Ceacedo, hija de Juan Manuel y de Emilia, de estado civil soltera, de nacionalidad española, con D.N.I. 45.019.338-N, nacida el 18 de enero de 1922 en Linares (Jaén), con último domicilio en C/. Canalejas, n.º 21, y que falleció en esta Ciudad el pasado día 28 de diciembre de 2003 en el Hospital del INGESA,

Se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con la causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ceuta, a 5 de octubre de 2005.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE RESOLUCIÓN
1463/05	LITON SIKDER	X-07160423-V	BANGLADESH	05-10-05

Contra esta resolución, que es firme en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Decimocuarta, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, pudiendo interponer previamente, si a su derecho conviene, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, 5 de octubre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril «LOFAGE»).- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: José Barreto Román.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.851.- No siendo posible practicar la notificación a D. Hamido Abdeslam Mohamed, en relación al expediente sancionador n.º 135/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 13 de septiembre de 2005 (13-09-2005), la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil (Equipo Seprona) denuncia a D. Hamido Abdeslam Mohamed con D.N.I. n.º 45.075.962-X, por realizar una acampada (el denunciado tenía instalada una tienda que ocupaba unos cinco metros cuadrados), en la Playa de Punta Blanca el día 03-08-2005 a las 11,30 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas, establece que «queda terminantemente prohibida durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en todas las playas de nuestro litoral».

El párrafo 2º de dicho artículo establece que «para una mejor utilización y disfrute de nuestras playas, sólo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales».

2.- El art. 46.B.7 de la referida Ordenanza, tipifica como infracción grave «instalar tiendas de campaña, parasoles no diáfanos en sus laterales o acampadas en las playas de la ciudad».

3.- El art. 47.B de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas sanciona las infracciones graves con multa desde 150,25 hasta 450,76 euros.

4.- La Consejera de Medio Ambiente ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se incoa expediente sancionador a D. Hamido Abdeslam Mohamed, con D.N.I. n.º 45.075.962-X, por infracción de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de Playas.

2.º.- Se designa instructor al Viceconsejero de Calidad Ambiental D. Juan Ramón Ríos Ferrón, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º.- Se concede al expedientado un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le comunico, concediéndole un plazo de quince (15) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

Ceuta, a 5 de octubre de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: Elena Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.852.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Abderrahaman Mustafa, en relación al expediente sancionador n.º 88/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 31 de agosto de 2005 (31-08-2005), la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Mohamed Abderrahaman Mustafa, con D.N.I. n.º 45.090.472-F, por arrojar basura en la vía pública en C/ Real, n.º 88, el día 13 de junio de 2005 a las 23,05 horas.

Con fecha veintiocho de junio de dos mil cinco (28-06-2005), la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, el expedientado no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 7.1 de la Ordenanza de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

El art. 106.A.4. de la Ordenanza tipifica como infracción leve el libramiento de residuos fuera de los contenedores, o en elementos de contención distintos de los permitidos.

El art. 107.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 euros.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. MOHAMED ABDERRAHAMAN MUSTAFA con una multa de 90 euros.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 5 de octubre de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: Elena Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.853.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª ZAKIA RIZKI, con documento R351642, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 15 de junio de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª ZAKIA RIZKI, con expediente n.º 31.844/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no estando en ningún momento Tarjeta de Residencia que autorice a la persona interesada la residencia legal en territorio español. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la persona reseñada por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 20 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.854.- Intentada la notificación preceptiva a D. AHMED ABJAYOU, con documento P750571, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 2 de agosto de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. AHMED ABJAYOU, expediente n.º 39.172/05. Dicho expediente, además de la solicitud preceptiva, contiene pasaporte expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador transfronterizo, en cuyo dorso literalmente se lee: «No autoriza residencia en Ceuta». No consta Tarjeta de Residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art.16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y de la Dirección General de Cooperación Local.

Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante por ser trabajador fronterizo y carecer de permiso de residencia.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 10 de agosto de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

2.855.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a AICHA GOURRA, con documento L285166, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 23 de septiembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.^a AICHA GOURRA, con expediente n.º 35.501/05. Dicho expediente, además de la solicitud preceptiva, contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo, pues, residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art.16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la persona reseñada por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 4 de octubre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

2.856.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a FATIMA ZAHRA EHWIDAR, con documento M865427, y de D.^a OUIFAK DOUGHAILI, con documento K035035, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 15 de junio de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.^a FATIMA ZAHRA EHWIDAR y de D.^a OUIFAK DOUGHAILI, expediente n.º 34.995/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene fotocopia de pasaportes expedidos por el reino de Marruecos, no constando en ningún momento Tarjetas de Residencia que autorice a las personas interesadas la residencia legal en territorio español. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art.16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de las personas reseñadas, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 20 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

2.857.- Intentada la notificación preceptiva a D. ALI BENAMAR, con documento K222963, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 21 de septiembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. ALI BENAMAR, expediente n.º 45.410/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene fotocopia de pasaporte expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art.16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. ALI BENAMAR, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 26 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

2.858.- Intentada la notificación preceptiva a D. MUSTAPHA ASSEKRAM, con documento R619986, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 21 de septiembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. MUSTAPHA ASSEKRAM, expediente n.º 44.631/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene pasaporte expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad del solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajador fronterizo, en

cuyo dorso literalmente se lee: «No autoriza residencia en Ceuta». No consta tarjeta de residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art.16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y de la Dirección General de Cooperación Local.

Auerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento del solicitante por ser trabajador transfronterizo y carecer de permiso de residencia.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 26 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

2.859.- Intentada la notificación preceptiva a D. HAMID EL YASSINI, con documento K690351, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 15 de junio de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D. HAMID EL YASSINI, expediente n.º 34.477/05. Dicho

expediente además de la solicitud preceptiva, contiene fotocopia de pasaporte expedido por el reino de Marruecos, no constando en ningún momento Tarjeta de Residencia que autorice a la persona interesada la residencia legal en territorio español. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art.16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la persona reseñada, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 20 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

2.860.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª OMHANI EZ ZENNAN, con documento P943439, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, con fecha 28 de junio de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

«El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-03-04 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma solicitud de empadronamiento de D.ª

OMHANI EZ ZENNAN, expediente n.º 35.492/05. Dicho expediente además de la solicitud preceptiva, contiene pasaporte expedido por el reino de Marruecos. De la documentación presentada se desprende que la identidad de la solicitante queda suficientemente demostrada a través del pasaporte, así como de la Tarjeta de trabajadora fronteriza, en cuyo dorso literalmente se lee: «No autoriza residencia en Ceuta». No consta tarjeta de residencia. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población, en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E. y de la Dirección General de Cooperación Local. Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de la solicitante por ser trabajadora transfronteriza y carecer de permiso de residencia.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, 20 de septiembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.861.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 17-8-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

D.ª M.ª Carmen Gordo Garcés, solicita Licencia de Obras en C/ Alférez Baytón n.º 4, Restaurante Marina. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 10 de agosto de 2005 (n.º 1.351/05): «Examinada la documentación presentada por la interesada se comprueba que se trata de obras de conservación y mantenimiento y/o acondicionamiento menor en un local comercial, para las que se estima se deberá asumir la dirección facultativa de las obras en caso de no modificarse la configuración del local y sus instalaciones como parece ser. En caso de que se configure de nuevo la instalación eléctrica se deberá presentar además, Proyecto Técnico por facultativo competente. No obstante lo anterior, consultados los archivos de esta Consejería de Fomento no consta Licencia de Apertura de Establecimientos a nombre de la interesada para el ejercicio de actividad alguna

en el lugar de las obras solicitadas, por lo que previo o conjuntamente a la solicitud en este momento realizada. Se deberá solicitar y estar en posesión de la preceptiva Licencia de Apertura. En el supuesto de uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá solicitarse previamente autorización, indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia. En caso de incumplimiento de lo expuesto se procederá a la retirada de éstos y se incoará Expediente de Disciplina Urbanística (Sanción Administrativa)». Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se advierte a D.ª M.ª Carmen Gordo Garcés, que dispone de tres meses para la presentación de la documentación que se detalla en los Antecedentes de este Decreto.

2.º.- Se advierte a la interesada que de no cumplir el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª M.ª Carmen Gordo Garcés según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución,

Ceuta, 19 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.862.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

ACTAS ANTERIORES.

I.- Aprobar borradores de las siguientes sesiones plenarias, sin enmienda ni salvedad alguna:

- Ordinaria: 19-abril-2005.
- Ordinaria: 16-mayo-2005.
- Extraordinaria: 1-junio-2005.

DISPOSICIONES GENERALES.

I. 1.- Estimar las alegaciones formuladas por los propietarios de la Barriada El Sardinero, de EMVICESA de D. Mohamed Abdeselam Mesaud Ahmed.

2.- Tal y como señala el Ministerio de Defensa en su informe de fecha 22-01-2004, las actuaciones que afectan a sus propietarios en el ámbito del Plan Especial, se llevarán a cabo en el plazo que posibilite el Plan de Concentración de Unidades de la Comandancia General de Ceuta y en ejecución de un futuro convenio entre la Ciudad Autónoma y la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

3.- Aprobar provisional y definitivamente el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de las Murallas Merinidas.

4.- Proceder a su publicación en el B.O.C.CE.

PROPUESTAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD.

I. Reconocer, a favor de los proveedores relacionados en el anexo adjunto, las cantidades por los conceptos asimismo expresados, por un importe global de 565.175,28 euros.

ANEXO

FACTURAS OBJETO DEL PRIMER EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO

CAP	NOMBRE	AÑO	CONCEPTO	IMPORTE	CONSEJERÍA	MOTIVO
2	MORGA TERRERO, DESIDERIO	2002	HON. RAMALES SECUNDARIOS COLECTORES NORTE SUR	11.960,00	FOMENTO	RECONOCIMIENTO
2	MORGA TERRERO, DESIDERIO	2002	HON. RAMALES SECUNDARIOS COLECTORES NORTE SUR	11.990,16	FOMENTO	RECONOCIMIENTO
2	MORGA TERRERO, DESIDERIO	2002	HON. RAMALES SECUNDARIOS COLECTORES NORTE SUR	11.719,74	FOMENTO	RECONOCIMIENTO
2	CESS	2004	VIGILANCIA C. PUNTA BLANCA DEL 23 A 31/03/2004	6.474,00	MENORES	RECONOCIMIENTO
2	CESS	2004	ABRIL 2004 SERV VIGILANCIA C. PUNTA BLANCA	21.156,12	MENORES	RECONOCIMIENTO
2	CESS	2004	MAYO 2004 SERV VIGILANCIA C. PUNTA BLANCA	21.502,94	MENORES	RECONOCIMIENTO
2	PROSEGUR	2003	SERV. VIGILANCIA C. LA ESPERANZA AGOSTO	13.885,22	MENORES	RECONOCIMIENTO
2	PROSEGUR	2003	SERV VIGILANCIA C. LA ESPERANZA DICIEMBRE	10.498,58	MENORES	RECONOCIMIENTO
2	PROSEGUR	2004	ENERO 2004 SERV VIGILANCIA EN C. LA ESPERANZA	10.774,46	MENORES	RECONOCIMIENTO
2	PROSEGUR	2004	FEBRERO 2004 SERV VIGILANCIA EN C. LA ESPERANZA	10.079,33	MENORES	RECONOCIMIENTO
2	PROSEGUR	2004	MARZO 2004 SERV VIGILANCIA EN C. LA ESPERANZA	10.774,46	MENORES	RECONOCIMIENTO
2	LIMPIASOL	2003	SERV. LIMPIEZA DIV. DEPENDENCIAS AGOSTO	22.387,70	PRESIDENCIA	RECONOCIMIENTO
2	HOTEL RIFINO	2003	ALOJAMIENTO FAMILIAS DE SEPTIEM A DICEIM/03	50.892,30	SANIDAD Y B. S.	RECONOCIMIENTO

TOTAL RECONOCIMIENTO: 214.095,01 euros

II. 1.- Incrementar en 18,03036 euros/1000 l. de gasóleo, la compensación para consumos específicos establecida en virtud de acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea, de 29 de abril de 1997, quedando fijada, por lo tanto, en 60,10121 euros/1000 l. de gasóleo. Esta medida tendrá efectos desde 1 de septiembre de 2005, y los suministros a los que se refiere se localizan en el ámbito del servicio público del transporte y panaderías, a los que se refiere el anexo 2 de acuerdo de Pleno antedicho.

2.- Incrementar, con efectos de 1 de enero de 2006, de 12,02024 euros/1000 l. de gasóleo, la compensación a la que se refiere el punto 1.º, quedando fijada en 72,12145 euros/1000 l. de gasóleo.

3.- Trasladar a la cuantía de la compensación, con efectos de 1 de enero y desde el año 2007, la variación que experimente el IPC armonizado nacional en el año natural inmediatamente anterior.

4.- Facultar al Consejero de Economía y Hacienda para adoptar las medidas que considere oportunas en orden a garantizar que la ejecución del acuerdo por el que se establece la compensación no afecta a la libre competencia en los sectores implicados y, en particular, para establecer las características del suministro por parte de las empresas distribuidoras del producto.

III. 1.- De acuerdo con el Consejo de Estado denegar la petición de nulidad del acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de fecha 5 de julio de 2000.

2.- Adoptar como motivación de la denegación expresada en el apartado anterior el contenido íntegro del dictamen del Consejo de Estado en los términos previstos en el apartado 5 del artículo 89 de la LRJAP y del PAC.

3.- Comunicar el presente acuerdo al Consejo de Estado en los términos y forma previstos en el artículo 7.4 del Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio.

IV. 1.- Aprobar el Calendario Laboral de Fiestas Laborales para el año 2006, que será el siguiente:

Día 1 de enero	Año nuevo.
Día 6 de enero	Epifanía del Señor.
Día 13 de abril	Jueves Santo.
Día 14 de abril	Viernes Santo.
Día 1 de mayo	Fiesta del Trabajo.
Día 13 de junio	San Antonio (Fiesta Local).
Día 5 de agosto	Nuestra Señora de África (Fiesta Local).
Día 15 de agosto	Festividad de la Asunción de la Virgen.

Día 2 de septiembre	Día de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
Día 12 de octubre	Fiesta Nacional de España.
Día 1 de noviembre	Todos los Santos.
Día 6 de diciembre	Día de la Constitución Española.
Día 8 de diciembre	Inmaculada Concepción.
Día 25 de diciembre	Navidad.

Las fiestas anteriores que coinciden con domingo el descanso laboral correspondiente a la misma se disfrutará el lunes inmediatamente posterior.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 26/1992, de 10 de noviembre (BOE de 12 de noviembre).

2.- Publicar el Calendario Laboral de Fiestas Laborales para el año 2006, en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* para general conocimiento.

PROPUESTAS DE URGENCIA.

I. Aprobar la siguiente Declaración Institucional sobre la españolidad de los ceutíes:

«Ante informaciones tendenciosas que reiteradamente vienen apareciendo, a través de las cuales se cuestiona nuestra españolidad y nuestro futuro como pueblo, los miembros de la Asamblea, con la legitimidad que otorga la representación que ostentamos, queremos hacer pública la siguiente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL:

Que los ceutíes somos y nos sentimos españoles con base en muy poderosas razones, sin que, en relación con tan especial e irrenunciable condición, puedan establecerse distinciones por razón de ideologías, raíces culturales, credos religiosos u orígenes étnicos.

Que asimismo estamos empeñados en la unánime aspiración de ser ejemplo de respeto, tolerancia y convivencia pacífica entre personas pertenecientes a distintas comunidades religiosas, al amparo de los principios de igualdad, justicia, solidaridad y libertad que sanciona nuestra Constitución.»

II. 1.- La Ciudad Autónoma de Ceuta, ante el actual proceso de especialización de materias jurisdiccionales en el ámbito de las Audiencias Provinciales, muestra su preocupación por la pérdida de competencias de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Ceuta, acordando instar, en consecuencia, al Consejo General del Poder Judicial a que adopte las medidas necesarias para salvaguardar las mismas en aras de un efectivo acercamiento de la Justicia a los ciudadanos. Asimismo considerar la formación y especialización de los Magistrados como primera medida a adoptar en el ámbito de las Secciones desplazadas.

2.- Se remita el acuerdo adoptado al Ministerio de Justicia.

III. Aprobar definitivamente la cesión de 7.000 m² de la finca registral 18.368 a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos y un Colegio de Educación Infantil y Primaria, así como otros centros educativos.

Ceuta, 6 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.863.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan Jesús Vivas Lara, por su Decreto de fecha diez de octubre del año dos mil cinco, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El 5 de abril de 2005 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D. Antonio Javier Marcelo Gutiérrez, con D.N.I. 53.155.880-M, solicitando licencia de obras de eficacia diferida para la edificación de 10 viviendas unifamiliares en C/ Regajo, s/n, Arroyo del Infierno. Asimismo adjunta Proyecto Básico, visado por el CO.A.CE. el 17 de febrero de 2005, redactado por el Arquitecto D. Ignacio García de la Barga y Palacios.- El informe técnico n.º 652/05, de fecha 27 de abril de 2005 dice: «...Con respecto al asunto de referencia, se informa lo siguiente:

1.º.- Que el proyecto presentado se encuentra ubicado en Zona 4 «Edificación en Villas y Chalets» y adscrita al área de reparto I.

2.º.- Que según el art. 11.4.9 «Condiciones Complementarias de la Zona 4», la promoción de varias viviendas en una parcela, requerirá la formulación del correspondiente Proyecto de Urbanización.- Lo que se comunica a los efectos oportunos.»- Por Decreto n.º 006221, de fecha 25 de mayo de 2005, se requiere a D. Antonio Javier Marcelo Gutiérrez, que acredite la representación que dice ostentar de Promociones INTERREGAJO S. L., así como que formule Proyecto de Urbanización, de conformidad con el informe técnico n.º 652/05.- El 10 de junio de 2005 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D. Antonio Javier Marcelo Gutiérrez, con D.N.I. 53.155.880-M, adjuntando la documentación requerida relativa a Proyecto de Urbanización, Proyecto de Ejecución de 10 viviendas, Estudio de Seguridad y Salud y acreditación de la representación.- El 16 de junio de 2005 se emite informe técnico n.º 1.008/05 que dice: «...ASUNTO: Proyecto de urbanización de terreno de 10 parcelas en la C/ Regajo, s/n, en Arroyo del Infierno.- PROYECTO: de Urbanización de Terreno de 10 parcelas.- UBICACIÓN: C/ Regajo s/n, sitas en Arroyo del Infierno, Carretera de Benítez.- PROMOTOR: D. Antonio Marcelo Gutiérrez en representación de INTERREGAJO, S. L.- ARQUITECTO REDACTOR: D. Ignacio García de la Barga Palacios.- Con respecto al asunto de referencia se informa lo siguiente:

1) El interesado aporta Proyecto de Urbanización requerido en informe técnico n.º 652/05.

2) Comprobada la documentación presentada, ésta contiene la documentación preceptiva de los proyectos de urbanización, por lo que podría continuarse con su tramitación.

3.º El presupuesto de las obras de urbanización asciende a la cantidad de 67.847,22 euros (SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS).

4.º Se establece un plazo de ejecución de las obras de 42 días.»- Se emite informe técnico del Área de Proyectos y Obras n.º 548/05 que dice: «...no existe inconveniente de orden técnico para acceder a lo solicitado».- Por Decreto de fecha 2 de agosto de 2005, rectificado por Decreto de fecha 11 de agosto de 2005 se aprueba inicialmente el Proyecto de Urbanización de la parcela sita en C/ El Regajo, s/n, Arroyo del Infierno-Carretera de Benítez y se somete a información pública, desde su publicación (23 de agosto de 2005). Transcurrido el período de información pública, no consta en el expediente que se hayan formulado alegaciones.- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expro-

piaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2.º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del R.D. 2159/1978, de 23 de junio, que aprueba el Reglamento de Planemaniento Urbanístico, los proyectos de urbanización serán redactados de oficio por la Administración actuante del Plan de que se trate, o en su caso, por el propietario o Junta en el sistema de compensación o por el adjudicatario del Programa de Actuación. Se aplicarán para su tramitación las reglas establecidas para los Planes Parciales.

3.º.- Respecto del plazo de información pública, según el artículo 138.2 R.P.U., por remisión a los artículos 127 a 130 y 132 a 134 R.P.U. será de un mes.

4.º.- El art. 21.1j) de la LBRL prevé que corresponde al Alcalde la aprobación de los Instrumentos de desarrollo del Plan General no expresamente atribuidas al Pleno, así como los instrumentos de gestión urbanística y de los Proyectos de Urbanización. Por tanto, resulta competente para la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización según el art. 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

Apruébese definitivamente el Proyecto de Urbanización presentado por Promociones INTERREGAJO, S. L. de la parcela sita en C/ El Regajo, s/n, Arroyo del Infierno-Carretera de Benítez, de conformidad con el proyecto obrante en el expediente redactado por el Arquitecto D. Ignacio García de la Barga y Palacios, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta con fecha 15 de junio de 2005.- Publíquese la aprobación definitiva en el B.O.C.CE. y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.»

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Ceuta, 13 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.864.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 26 de septiembre de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

«D.3.- Propuesta de urgencia presentada por la Sra. Consejera de Fomento, relativa a modificación de acuerdo plenario de 20-06-05 relativo a cesión gratuita de la finca registral 18.368 a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia».- La Propuesta es como sigue: «Con fecha 20-06-2005 el Ilustre Pleno Municipal acordó aprobar la cesión gratuita a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de 7.000 m² de la finca registral 18.368 para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria, Bachillerato y Ciclos Formativos.- Con fecha 29-08-05 el Director Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte solicita la modificación del acuerdo anteriormente señalado para incluir en la cesión la posibilidad de construcción de un Colegio de Educación Infantil y Primaria.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que las Administraciones Públicas podrán,

asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.- Competente para la cesión definitiva de la parcela resulta el Ilustre Pleno de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento al amparo de las competencias atribuidas por el Decreto de Presidencia de fecha 18-06-03, al Ilustre Pleno de la Asamblea propone la adopción del siguiente ACUERDO: Modificar el acuerdo plenario de fecha 20 de junio de 2005, quedando su punto primero con el siguiente tenor literal: «Aprobar definitivamente la cesión de 7.000 m² de la finca registral 18.368 a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos y un Colegio de Educación Infantil y Primaria, así como otros centros educativos».- Tras la aprobación de la urgencia por unanimidad de los presentes, el Ilustre Pleno de la Asamblea, por unanimidad ACUERDA: Aprobar definitivamente la cesión de 7.000 m² de la finca registral 18.368 a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la construcción de un Instituto de Educación Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos y un Colegio de Educación Infantil y Primaria, así como otros centros educativos».

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Ceuta, 13 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.865.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 10-10-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha dos de junio de dos mil cinco (02-06-05), se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en Avenida Reyes Católicos, n.º 102, según informe técnico n.º 808/05, ascendiendo su presupuesto a 4.850,00 euros, y, siendo su plazo de ejecución de sesenta (60) días. En dicha resolución se concede a los interesados un plazo de audiencia de diez (10) días.- No consta en el expediente que los interesados hayan comparecido dentro del mismo.- Mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2005 (n.º 66.164), D. Hamed Mohamed Mohamed, inquilino de la vivienda en cuestión, solicita inspección técnica por encontrarse dicha vivienda en ruina. El Arquitecto Municipal emite informe el 23 de septiembre (n.º 1.604/05), en el que se detallan las obras de reparación necesarias para devolver la vivienda a un estado de seguridad. Éstas, son las mismas que las recogidas en el informe técnico n.º 808/05 que dio lugar a la incoación del expediente de orden de ejecución que nos ocupa.- En dicho informe el Arquitecto reseña «que las condiciones de habitabilidad de la vivienda son precarias, siendo sus condiciones de ventilación insuficientes».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (en adelante LRSV), determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El apartado 2, del artículo 19 LRSV dispone que: «El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- 2.º.- El art. 181 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- 3.º.- El artículo 10.3 del RDU, establece que el Organismo que ordene la ejecución de las obras, concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que procedan al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores, a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- 4.º.- Mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 05-10-1987 (RJ 1987\8299), se pone de manifiesto, que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración.- 5.º.- El artículo 96.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), dispone que: «Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial».- La autorización, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.- 6.º.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la LRJ-PAC, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.- 7.º.- La competencia para acordar la orden de ejecución, corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se ordena a la propiedad de la vivienda sita en Avenida Reyes Católicos, n.º 102 la ejecución de obras deta-

lladas en los informes técnicos números 808/05 y 1.604/04, ascendiendo su presupuesto a 4.850,00 euros, siendo su plazo de ejecución de sesenta (60) días.- 2.º.- Se comunica a los propietarios de la citada vivienda, que en caso de incumplimiento de esta orden, se procederá a la tramitación de expediente sancionador en los términos del art. 10.3 RDU.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Mercedes Bentolila Alfón, D.ª Mery Bentolila Alfón, D. León Bentolila Benarroch, D. Fortunato Bentolila Benarroch y D.ª Violeta Benarroch Benarroch, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra ésta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 10 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.866.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 129/05.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Obras de ampliación de las dependencias del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad.
- b) Lugar de ejecución: Dependencias del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad.
- c) Plazo de ejecución : Cuatro (4) meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ORDINARIA.
- b) Procedimiento: ABIERTO.
- c) Forma: SUBASTA.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 195.881,57 euros.

5. Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: C/. Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.
- d) Teléfono: 956-52.82.53/54.

e) Telefax: 956-52.82.84.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Veintiséis (26) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

6. Requisitos específicos del contratista:
a) Clasificación: (grupos, subgrupos y categorías). Grupo C) Edificaciones.
Subgrupos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
Grupo I) Instalaciones eléctricas.
Subgrupo 9.
Grupo J) Instalaciones mecánicas.
Subgrupo 4.
Categoría: b)

7. Presentación de ofertas:
a) Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.
b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
c) Lugar de presentación:
1.º Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
2.º Domicilio: Plaza de África, s/n.
3.º Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.

8.- Apertura de ofertas:
a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/. Padilla s/n.
c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:
a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 13 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.867.- Intentada la notificación preceptiva a D. Luis M.ª Fernández Delgado, con D.N.I. n.º 45.075.940-B sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 7 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento sancionador n.º 205.052, seguido contra D. Luis María Fernández Delgado, por infracción de tráfico (art. 171.1A del Reglamento General de Circulación), con multa de 60,00 euros, se le comunicó:

Vistas las alegaciones formuladas, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en

Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 7 de julio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.868.- Intentada la notificación preceptiva a CAPOTE Y ALBA CEUTA, S. L., con C.I.F. n.º B11960671 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 6 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 22-07-05 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 09-11-04 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 93 del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 203.825 contra CAPOTE Y ALBA CEUTA, S. L.. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 30,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo

de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 26 de julio de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

2.869.- Intentada la notificación preceptiva a D. ISAAC MEDINA RODRÍGUEZ, con D.N.I. n.º 45.064.158-M sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 7 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 01-08-05 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 07-12-04 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 204.811 contra D. ISAAC MEDINA RODRÍGUEZ. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1

de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 10 de agosto de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.870.- Intentada la notificación preceptiva a D. Carlos Perdígón Torres, con D.N.I. n.º 2.518.641-A sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 7 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 01-08-05 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 19-01-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 171.1A del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 206.960 contra D. Carlos Perdígón Torres. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El artículo 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del artículo 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 11 de agosto de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.871.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha ocho de Agosto del año dos mil cinco, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Rachid Ahmed Ahmed, solicita licencia de obra de acondicionamiento menor en C/ Huelva n.º 32.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 28-07-05 (n.º 1.260/05), lo siguiente: «Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que no se adecúa a la exigida en el artículo 29.3 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística. Para las obras que se solicitan deberá presentar: Plano de situación exacta de la vivienda a escala adecuada.- Presupuesto de ejecución material con descripción de todas y cada una de las unidades de obras a realizar y valorados a precios unitarios de mercado.- En el supuesto uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, instalación de andamios, etc., en la vía pública, deberá de solicitarse previamente autorización indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia».- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. Dicho plazo podría ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- La Consejera de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas así como en el área de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 18-06-03. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se requiere a D. Rachid Ahmed Ahmed, para que en el plazo de 15 días, presente la documentación que se detalla en los antecedentes de este Decreto.- 2º) Se apercibe al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se archivará su petición previa resolución a tal efecto.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución en la dirección citada a D. Rachid Ahmed Ahmed, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 20 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

2.872.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde por su Decreto de fecha 13 de septiembre de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D.^a Rajama Chairi Mohamed, solicita licencia de obras en C/ Alonso de Ojeda n.º 2.- Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 01-02-05, se requiere a la interesada para que aporte la documentación que se detalla en Informe Técnico n.º 87/05, de fecha 20-01-05.- Transcurrido el plazo no se presenta la documentación requerida.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003. En el mismo sentido el art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de D.^a Rajama Chairi Mohamed (DNI 50.118.623-J) relativa a solicitud de licencia de obras en C/. Alonso de Ojeda, n.º 2.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.^a Rajama Chairi Mohamed, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 23 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

2.873.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, D.^a Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha treinta de agosto de dos mil cinco, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

D.^a Almudena Gómez Jiménez, solicita Licencia de Obras en Paseo del Revellín n.º 9, 1.º, consistentes en: «Acondicionamiento menor.», con un presupuesto de 9.794,13 euros.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 24 de agosto de 2005 (n.º 1.451/05): «Examinada la documentación presentada por la interesada se comprueba que se adecúa a la exigida en el art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. en conceder licencia.- En el supuesto de uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, instalación de andamios, etc., en la vía pública, deberá de solicitarse previamente autorización indicando la ubicación, dimensión (largo x ancho en metros), así como tiempo de permanencia.- En caso de incumplimiento de lo expuesto se procederá a la retirada de éstos y se incoará Expediente de Disciplina Urbanística (Sanción Administrativa)».- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003, suplida por la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, por Decreto de Suplencia de fecha 29-08-05.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se concede a D.^a Almudena Gómez Jiménez (D.N.I. 45.094.293-X), la Licencia de Obras de acondicionamiento menor en Paseo del Revellín n.º 9, 1.º, con un presupuesto de 9.794,13 euros.- 2.º.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.- 3.º.- Se comunicará a la interesada que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.- 4.º.- Se comunicará asimismo a la interesada que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución en la dirección citada a D.^a Almudena Gómez Jiménez, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 20 de septiembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.874.- La sociedad mercantil «Viajes Alminatour, S. A.», ha presentado instancia a esta Autoridad Portuaria, con las exigencias del art. 109 de la Ley 48/03, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, a fin de que se le autorice en régimen de concesión demanial la ocupación de 29,60 metros cuadrados de terreno de dominio público portuario estatal, con ubicación en el muelle Cañonero Dato, para la construcción de un edificio con destino a realizar la actividad de agencia de viajes.

A fin de cumplimentar el artículo 110.3 de la citada Ley 48/03, se abre información pública, por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante esta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo, en las Oficinas de esta Entidad sita en Muelle de España, s/n.

EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.875.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 27-9-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dos (23-12-2002), se inicia procedimiento para declarar la situación de ruina técnica, económica y urbanística del inmueble sito en Avda. de África y calle Francisco de Lería, concediéndose un plazo de audiencia de 10 días.- Mediante escrito de 7 de febrero de 2003 (n.º 8.951) comparece D. Pablo González Pérez, en representación de los inquilinos de dicho inmueble, donde se concluye que «no parece estar suficientemente justificado incluir este edificio en ninguno de los tres supuestos que el artículo 183 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana vigente contiene para declararlo en estado ruinoso».- Con fecha 24 de abril de 2003, D. Chaib Haddu Abdel-Lah, propietario del inmueble en cuestión, aporta informe técnico elaborado por el Arquitecto D. Ignacio García de la Barga y Palacios, donde se concluye que «el edificio se encuentra no sólo en ruina técnica por agotamiento de la estructura, sino también en ruina económica, ya que el valor de la reparación supera ampliamente el 50% del valor del inmueble, tal y como queda demostrado». Continúa indicando que «presenta igualmente ruina inminente parcial en las zonas descritas ya desalojadas. Se hace necesaria allí la demolición...». Asimismo, el inmueble se encuentra fuera de ordenación, de alineación y de rasante, por lo que se estima ruina urbanística del mismo.- Con fecha 27 de junio de 2005, el Arquitecto Municipal emite informe (n.º 1.068/05), en el que se concluye que: «El edificio se encuentra dentro de los supuestos a), b) y c) del artículo 183 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana R.D. 1346/76, de 9 de abril, estimando el técnico que suscribe que debiera decretarse la RUINA TÉCNICA, ECONÓMICA Y URBANÍSTICA de dicho inmue-

ble.- No se estima peligro inminente para las personas a corto plazo de 2 meses (dos meses), entendiéndose como tal el normal trámite de desalojo por parte del propietario del inmueble, todo ello sin menoscabo de la situación de ruina que padece el edificio.- Una vez desalojado el edificio procedería la demolición del mismo en el plazo de 15 días.»- Los Servicios Técnicos Municipales con fecha 16 de septiembre de 2005, emiten informe n.º 1.601/05, en el que concluyen lo siguiente: «1.º) Dada la entidad de la demolición y sus circunstancias de entorno urbanística, se hace necesario la redacción de un proyecto de demolición y estudio de seguridad y salud de dichas obras, a fin de establecer las condiciones de dicha demolición dentro de un orden y seguridad adecuados.- 2.º) Por lo expuesto anteriormente se debería llevar a cabo la contratación de proyecto y obra para ejecutar subsidiariamente dicha demolición, estimándose los siguientes presupuestos:

- Demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante: 27.000,00 euros.

- Redacción de proyecto de demolición y Estudio Básico de Seguridad y Salud: 2.000,00 euros.

Asciende el total del contrato a 29.000,00 euros (IPSI incluido).

Los plazos de ejecución se establecen de la siguiente manera:

- Redacción de proyecto de demolición y Estudio Básico de Seguridad y Salud (ambos visados por Colegio Oficial correspondiente): 15 días.

- Ejecución de obras: 15 días, desde su autorización (inicio de obras).

3.º) Como quiera por el montante del presupuesto total el contrato sería menor, se podría contratar a la empresa constructora ABYLA DEL ESTRECHO, S. L., con CIF: B51004521, por ser una empresa colaboradora en este tipo de trabajos con la Ciudad».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- El art. 183.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, señala que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Su apartado 3 establece que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. Si existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento, o el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. De la misma forma el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determi-

nen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- Consta Auto n.º 74, de fecha 3 de noviembre de 2003, por el que se autoriza la entrada por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluso auxiliada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el inmueble sito en la C/. Ingenieros, n.º 13, para la ejecución del Decreto.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

Ordénese la ejecución subsidiaria, y a costa de la propiedad, consistente en la demolición del inmueble sito en Avda. de África y C/. Francisco de Lería, y el posterior vallado del solar resultante, declarado en ruina técnica, económica y urbanística por Decreto de fecha 5 de julio de 2005, con un presupuesto de 27.000,00 euros, y redacción de proyecto de demolición y estudio de Seguridad y Salud, y Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud, 2.000,00 euros.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 6 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.876.- La Junta Rectora del Patronato Municipal de Música de Ceuta, en su sesión ordinaria celebrada el 18-10-05, adoptó los siguientes acuerdos:

1- Desestimar la reclamación presentada por D. Juan Agustín Soñés Nicolau, de acuerdo con la motivación que se contiene en la Parte Expositiva.

2- Aprobar definitivamente la creación de la plaza de profesor de música y artes escénicas en la especialidad de clarinete para el Conservatorio Municipal de Música de Ceuta, acordando su inclusión en las Bases que han de regir la selección para la creación de bolsas de trabajo de profesores de música para el Conservatorio Municipal de Música de Ceuta.

3- Facultar a la Excm. Sra. Presidenta de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Música para adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la ejecución del punto 2.º

Lo que se hace público para general conocimiento. Ceuta, a 18 de octubre de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA DEL PATRONATO.- Fdo.: María Isabel Deu del Olmo.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

2.877.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 27-9-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

D. Abderrahaman Al-Lal Abdeselam presenta escrito con fecha 16 de mayo de 2005 (n.º 38.212), en el que comunica que se le ha hundido el comedor y parte del dormitorio de la vivienda que ocupa en Patio Castillo, n.º 9.- Los Servicios Técnicos Municipales con fecha 4 de julio de 2005, emiten informe n.º 1.128/05, en el que describen el estado físico de la referida vivienda, proponiendo lo siguiente:

a) «Dado el peligro existente que hay para las personas y el pésimo estado del inmueble, se deberá declarar en ruina inminente la vivienda sita en Patio Castillo, n.º 9.

b) Dicha vivienda debería desalojarse en un plazo de 1 día.

c) Como medidas cautelares a adoptar, debido al estado del inmueble, lo más aconsejable sería el desalojo y la clausura del mismo hasta que se produzca la demolición, a fin de evitar riesgos personales a los ocupantes así como para que sea ocupada por ilegales.»

Tras el informe técnico de 4 de julio de 2005, el Decreto n.º 8.062, de 11 de julio de 2005, declara en situación de ruina inminente dicha vivienda, ordena el desalojo en el plazo de un día con apercibimiento de lanzamiento y como medida cautelar se ordena la clausura de la misma hasta su demolición, previo desalojo de personas y enseres.- El informe de los Servicios de la Policía Local de fecha 19 de julio de 2005, indica que dicha vivienda no ha sido desalojada. El informe técnico n.º 1.439/05 de 23 de agosto de 2005 indica que: «1.º) Dada la entidad de la demolición y sus circunstancias de entorno urbanístico, se hace necesario la redacción de un proyecto de demolición y Estudio de Seguridad y Salud de dichas obras, a fin de establecer las condiciones de dicha demolición dentro de un orden y seguridad adecuados.- 2.º) Por lo expuesto anteriormente se debería llevar a cabo la contratación de proyecto y obra para ejecutar subsidiariamente dicha demolición, estimándose los siguientes presupuestos:

- Demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante: 4.535,00 euros.

- Redacción de proyecto de demolición y Estudio Básico de Seguridad y Salud y Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud: 5.000,00 euros.

Asciende el total del contrato a 5.035,00 euros (IPSI incluido).

Los plazos de ejecución se establecen de la siguiente manera:

- Redacción de proyecto de demolición y Estudio Básico de Seguridad y Salud (ambos visados por Colegio Oficial correspondiente): 15 días.

- Ejecución de obras: 21 días, desde su autorización (inicio de obras).

3.º) Como quiera que por el montante del presupuesto total, el contrato sería menor, se podría contratar a la empresa JOSÉ BAENA GONZÁLEZ, con NIF 30010349H, por ser una empresa colaboradora habitual en este tipo de trabajo».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- El art. 183.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, señala que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Su apartado 3 establece que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. Si existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento, o el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes. De la misma forma el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- Consta Auto n.º 74, de fecha 3 de noviembre de 2003, por el que se autoriza la entrada por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluso auxiliada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el inmueble sito en la C/. Ingenieros, n.º 13, para la ejecución del Decreto.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

Ordénese la ejecución subsidiaria, y a costa de la propiedad, consistente en la demolición del inmueble sito en C/. Patio Castillo, n.º 9 y el posterior vallado del solar resultante, declarados en ruina inminente por Decreto de fecha 11 de julio de 2005, con un presupuesto de 4.535,00 euros y redacción de proyecto de demolición y estudio de Seguridad y Salud, y dirección facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud 500,00 euros».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Abderrahaman Al-Lal Abdeselam, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento

to de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 3 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.878.- La Excm.a Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 29-08-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de veinticinco de mayo de dos mil cinco (25-05-05) se declara el estado de ruina inminente del inmueble sito en barriada Príncipe Alfonso, Agrupación Fuerte, n.º 10, ordenándose el desalojo de enseres y la demolición del mismo y posterior vallado del solar apercibiéndose de ejecución subsidiaria.- La Policía Local informa el 1 de agosto último que la vivienda no se encuentra habitada, pero que en el interior aún permanecen los enseres de la familia.- El Arquitecto Municipal informa el 23 de agosto de 2005 (n.º 1.437/05) que las obras de demolición no han sido ejecutadas, presupuestando ésta en 5.250 euros, y siendo el plazo de ejecución de las obras de 21 días desde su autorización, si bien propone que con anterioridad y en el plazo de 15 se deberá redactar el correspondiente proyecto de demolición y estudio básico de seguridad y salud, ambos visados por Colegio Oficial correspondiente. Asimismo, propone la realización de una cata en el forjado a fin de ver si comparte elementos estructurales con el edificio medianero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El artículo 84.2 de la LEJ-PAC establece que los interesados, en un plazo no inferior a diez ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento

del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.- 2.º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo en virtud de asignación de funciones realizada por el Presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se comunica al propietario del inmueble que a la mayor brevedad posible deberá contactar con los servicios técnicos de la Consejería de Fomento para que éstos le faciliten la información oportuna al objeto de llevar a cabo en el forjado la cata propuesta por el Arquitecto Municipal, con el fin de verificar si la vivienda declarada en ruina inminente comparte elementos estructurales con el edificio medianero.- 2.º) Se comunica al propietario del inmueble que de acuerdo a lo informado por el Arquitecto Municipal (informe n.º 1437/05), dispone de un plazo de quince (15) días para la redacción de proyecto de demolición y estudio básico de seguridad y salud, cuyo presupuesto estimado es de 500,00 euros, apercibiéndole de ejecución subsidiaria.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Sohora Mohamed El Fechtali según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 6 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.879.- El Presidente de la Ciudad en su Decreto de fecha 27-09-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Resolución de esta Presidencia de fecha 25-06-2003 se delega la Presidencia de las Mesas de Contratación a favor del Consejero de Economía y Hacienda de esta Ciudad.

El Consejero de Economía y Hacienda, se encuentra ausente de nuestra Ciudad, estando prevista su vuelta para el día 30-09-05, siendo necesario continuar con la labor que vienen llevando a cabo las Mesas de Contratación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 14.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre establece que «los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

El art. 13 de la citada Ley, permite la delegación del ejercicio de competencia que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Queda avocada la competencia para presidir las Mesas de Contratación de la Ciudad. con motivo de las licitaciones que se convoquen. hasta la vuelta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda a quien se había delegado dicha función, reservándose la Presidencia de la ciudad esta facultad.

2.º) Esta Resolución se notificará a los interesados y se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Ceuta, a 30 de septiembre de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.880.- Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta, en su sesión de fecha 30 de junio de 2005, por la que se anuncia la adjudicación del concurso abierto, sin admisión previa, para la explotación en régimen de concesión administrativa del Bar-Restaurante del Puerto Pesquero, por un período de quince (15) años, con opción de prórroga para el concesionario por otro período igual, sobre la que decidirá discrecionalmente la Autoridad Portuaria de Ceuta, con una tasa de explotación anual de quince mil ciento treinta y tres euros con noventa céntimos (15.133,90 euros), a favor de la sociedad «SANTORUM STYLE, S. L.».

El anuncio de licitación fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 283 de 24 de noviembre de 2004, y en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* núm. 4.378 de 30 de noviembre de 2004.

A fin de cumplimentar los artículos 110.3 y 111.6 de la Ley 48/03 de 26 de diciembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, se abre información pública, por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante esta Autoridad Portuaria, las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad, Muelle de España, s/n.

EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.881.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 13-09-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 03-08-05 se declara en ruina inminente la vivienda sita en C/. Castillo Hidalgo, n.º 16, ordenando el desalojo de personas y enseres en el plazo de 1 día, así como la demolición, una vez desalojado, en un plazo de 15 días, apercibiendo que en caso de incumplimiento se

procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Con fecha 24 de agosto de 2005, los Servicios de la Policía Local informan que dicha vivienda se encuentra ocupada.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, en informe n.º 1.528/05, de fecha 5 de septiembre de 2005, informan lo siguiente:

«1.º) Se deberá demoler la vivienda simultáneamente junto a las números 12 y 14, al ser todo una misma unidad estructural, transportar los inertes a vertedero legal y vallar el solar resultante, siendo el presupuesto de:

Vivienda n.º 12: 7.000,00 euros.

Vivienda n.º 14: 7.000,00 euros.

Vivienda n.º 16: 7.000,00 euros.

2.º) Asimismo se deberá nombrar por parte de la empresa constructora, dirección técnica facultativa y coordinador en materia de seguridad y salud de dichas obras, estimándose dichos honorarios en 1.650,00 euros para la demolición de las tres viviendas.- 3.º) Como quiera que el importe total de las obras (demolición de los números 12, 14 y 16), junto con la asistencia técnica asciende a 22.650,00 euros (8% IPSI incluido), se podría tramitar como contrato menor, pudiéndose adjudicar a la empresa constructora SENECAN, S. L., con CIF: B51013605, por ser habitual colaboradora en este tipo de trabajos.- El plazo de ejecución se establece en 15 días a partir del desalojo de los inmuebles».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30, señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.º.- De conformidad con el Real Decreto 1.436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, art. 183 «cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado a) daño no reparable técnicamente por los medios normales. Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.- 3.º.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística, que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración Municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos, conforme al art. 18. El art. 20 de la misma norma, indica que, iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respec-

tivos derechos.- 4.º.- El art. 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística señala que, para apreciar la situación de ruina a que se refiere este supuesto se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes ...), y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados, cerchas...), estimando así el nivel de agotamiento existente.- 5.º.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que, por no ser personalísimos, puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice, que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas, deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- 6.º.- Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 7.º.- Competente en materia de urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de 18 de junio de 2003 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

Se notifica el presupuesto, a efectos de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo la demolición, el transporte de inertes a vertedero legal, y vallado del solar resultante, que ascendería a 7.000,00 euros y los honorarios correspondientes a técnico facultativo para dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, se estiman en 1.650,00 euros, conforme al informe técnico n.º 1.528/05, de 5 de septiembre, transcrito en los Antecedentes de Hecho de este Decreto.- Se concede un plazo de 15 días, en cumplimiento del trámite de audiencia preceptivo, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantos documentos estimen oportunos para la mejor defensa de sus derechos, en relación al nuevo presupuesto estimado».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Fatima Ahmed Taidi, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 6 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.882.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 13-09-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 24-11-93 se declara en ruina inminente el inmueble sito en C/. Narváez Alonso, n.º 14, ordenando el desalojo de personas y enseres en el plazo de 24 horas, así como la demolición, una vez desalojado, en un plazo de 3 meses, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Con fecha 26 de abril de 1994, los Servicios de la Policía Local informan que dicha edificación se encuentra ocupada.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, en informe n.º 1.532/05, de fecha 5 de septiembre de 2005, informan lo siguiente:

«1.º) Dada la entidad de la demolición y sus circunstancias de entorno urbanístico, se hace necesario la redacción de un proyecto de demolición y estudio de Seguridad y Salud de dichas obras, a fin de establecer las condiciones de dicha demolición dentro de un orden y seguridad adecuados.- 2.º) Por lo expuesto anterior se deberá llevar a cabo la contratación de proyecto y obra para ejecutar subsidiariamente dicha demolición, estimándose los siguientes presupuestos:

- Demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante: 18.500,00 euros.

- Redacción de proyecto de demolición y Estudio Básico de Seguridad y Salud, y Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud: 1.500,00 euros.

Asciende el total del presupuesto a 20.000,00 euros (8% IPSI incluido).

Los plazos de ejecución se establecen de la siguiente manera:

- Redacción de proyecto de demolición y Estudio Básico de Seguridad y Salud (ambos visados por Colegio Oficial correspondiente): 15 días.

- Ejecución de obras: 15 días, desde su autorización (inicio de obras).

3.º) Como quiera que por el montante del presupuesto total, el contrato sería menor, se podría contratar a la empresa constructora ÁRIDOS Y TRANSPORTES DEL ESTRECHO, S. A., con CIF: A11906161, por ser una empresa colaboradora habitual en este tipo de trabajo».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.º.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, art. 183 «cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado a) daño no reparable técnicamente por los medios normales. Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.- 3.º.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística que el pro-

cedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos, conforme al art. 18. El art. 20 de la misma norma indica que iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- 4.º.- El art. 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, señala que para apreciar la situación de ruina a que se refiere este supuesto, se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes ...), y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados, cerchas...), estimando así el nivel de agotamiento existente.- 5.º.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- 6.º.- Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 7.º.- Competente en materia de urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de 18 de junio de 2003, de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

Se notifica el nuevo presupuesto, a efectos de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo la demolición, el transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante, que ascenderá a 18.500,00 euros y los honorarios correspondientes a técnico facultativo para dirección de obra y coordinación de seguridad y salud se estiman en 1.500,00 euros, conforme al informe técnico n.º 1.532/05, de 5 de septiembre, transcrito en los Antecedentes de Hecho de este Decreto.- Se concede un plazo de 15 días, en cumplimiento del

trámite de audiencia preceptivo, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantos documentos estimen oportunos para la mejor defensa de sus derechos, en relación al nuevo presupuesto estimado».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Hamed Mohamed Berrach y a D. Jesús Rodríguez Quirós, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 6 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.883.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 13-09-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 22-08-03 se declara en ruina inminente la edificación sita en Bda. Príncipe Alfonso, n.º 230, ordenando el desalojo de personas y enseres en el plazo de 1 semana, así como la demolición, una vez desalojado, en un plazo de 15 días, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Con fecha 5 de noviembre de 2003, los Servicios de la Policía Local informan que dicha edificación se encuentra ocupada.- Por Decreto de fecha 15 de diciembre de 2004, se ordenó procedimiento para la ejecución subsidiaria del desalojo y la demolición señalados en el Decreto de fecha 22-08-03.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, en informe n.º 1.505/05, de fecha 30 de agosto de 2005, informan lo siguiente:

«1.º) Se deberá demoler el inmueble, vallar el solar y transporte de los inertes a vertedero legal, siendo el presupuesto total de 3.000,00 euros.

2.º) Asimismo, se deberá nombrar por parte de la empresa constructora, dirección técnica facultativa y coordinador en materia de seguridad y salud de dichas obras, estimándose dichos honorarios en 500,00 euros.

3.º) Como quiera que el importe total de las obras, junto con la asistencia técnica, asciende a 3.500,00 euros (8% IPSI incluido), se podría tramitar como contrato menor, pudiéndose adjudicar a la empresa constructora CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES MENA, S. L., con CIF: B11965936, por ser habitual colaboradora en este tipo de trabajo con la Ciudad.- El plazo de ejecución se establece en 15 días, a partir del desalojo de los inmuebles».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.º.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, art. 183 «cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del prope-

tario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado a) daño no reparable técnicamente por los medios normales. Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.- 3.º.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos, conforme al art. 18. El art. 20 de la misma norma indica que, iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- 4.º.- El art. 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística señala que para apreciar la situación de ruina a que se refiere este supuesto, se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes ...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados, cerchas...), estimando así el nivel de agotamiento existente.- 5.º.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- 6.º.- Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 7.º.- Competente en materia de urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud de Decreto de 18 de junio de 2003 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

Se notifica el nuevo presupuesto, a efectos de ejecución subsidiaria, para llevar a cabo la demolición, el transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante, que ascendería a 3.000 euros y los honorarios correspondientes a técnico facultativo para dirección de obra y coordinación de seguridad y salud se estiman en 500 euros, conforme al informe técnico n.º 1.505/05, de 30 de agosto, transcrito en los Antecedentes de Hecho de este Decreto.

Se concede un plazo de 15 días, en cumplimiento del trámite de audiencia preceptivo, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantos documentos estimen oportunos para la mejor defensa de sus derechos, en relación al nuevo presupuesto estimado.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Rahma Mesmudi Mohamed y D. Hamed Ahmed Said, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 10 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.884.- El artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado, se hace pública notificación de las siguientes liquidaciones que se tramitan en la Autoridad Portuaria de Ceuta.

SUJETO PASIVO	N.I.F.	AÑO	Nº FRA.	FECHA	IMPORTE	TARIFA COD.	USUARIO
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	45.085.179G	2005	6219	15/03/2005	54,83	T7	6842
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	45.085.179G	2005	9796	20/04/2005	54,83	T7	6842
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	45.085.179G	2005	18330	19/07/2005	54,83	T7	6842
ABDESELAM AMAR, MOHAMED	45.079.632T	2005	13624	31/05/2005	10,36	SR	6702
ABSEALN HAMMUT, ALIA	45.097.562J	2005	6226	15/03/2005	54,83	T7	6877
ABSEALN HAMMUT, ALIA	45.097.562J	2005	9803	20/04/2005	54,83	T7	6877
ABSEALN HAMMUT, ALIA	45.097.562J	2005	11952	18/05/2005	54,83	T7	6877
ABSEALN HAMMUT, ALIA	45.097.562J	2005	14984	22/06/2005	54,83	T7	6877

SUJETO PASIVO	N.I.F.	AÑO	Nº FRA.	FECHA	IMPORTE	TARIFA COD.	USUARIO
ABSEALN HAMMUT, ALIA	45.097.562J	2005	18337	19/07/2005	54,83	T7	6877
AGUILAR MORA, MANUEL	45.055.033B	2005	13633	31/05/2005	7,69	SR	7326
AMAR MOHAMED, ABDESELAM	45.083.178G	2005	6105	15/03/2005	109,94	T8	6932
AMAR MOHAMED, ABDESELAM	45.083.178G	2005	12069	18/05/2005	128,84	T8	6932
AMAR MOHAMED, ABDESELAM	45.083.178G	2005	18467	19/07/2005	125,4	T8	6932
AMAR MOHAMED, ABDESELAM	45.083.178G	2005	25402	20/09/2005	139,14	T8	6932
ATENCIA GALÁN, JESÚS	45.071.878C	2005	3866	21/02/2005	54,83	T7	6873
ATENCIA GALÁN, JESÚS	45.071.878C	2005	14982	22/06/2005	54,83	T7	6873
ATENCIA GALÁN, JESÚS	45.071.878C	2005	18335	19/07/2005	54,83	T7	6873
BARRAK SEBTI, NAOUAL	45.089.504M	2005	18339	19/07/2005	54,83	T7	6879
BERMÚDEZ MATA, JOSÉ MANUEL	45.071.578L	2005	14987	22/06/2005	27,41	T7	6880
BORREGO BERMÚDEZ, ANA	45.094.069Q	2005	13662	31/05/2005	18,13	SR	6969
CERVANTES MOYA, JUAN MANUEL	45.065.369C	2005	1610	20/01/2005	27,41	T7	6848
CERVANTES MOYA, JUAN MANUEL	45.065.369C	2005	3865	21/02/2005	27,41	T7	6848
CERVANTES MOYA, JUAN MANUEL	45.065.369C	2005	18334	19/07/2005	27,41	T7	6848
CONSTRUMAR CEUTA, S.L.	B11962537	2005	6080	15/03/2005	8,59	T8	6130
CONSTRUMAR CEUTA, S.L.	B11962537	2005	6081	15/03/2005	89,33	T8	6130
EXCAVACIONES MELENDEZ CEUTA,S.L.	B11953981	2005	6200	15/03/2005	604,76	T7	6317
EXCAVACIONES MELÉNDEZ CEUTA, S.L.	B11953981	2005	9777	20/04/2005	604,76	T7	6317
EXCAVACIONES MELÉNDEZ CEUTA, S.L.	B11953981	2005	11928	18/05/2005	604,76	T7	6317
EXCAVACIONES MELÉNDEZ CEUTA, S.L.	B11953981	2005	14960	22/06/2005	604,76	T7	6317
EXCAVACIONES MELÉNDEZ CEUTA, S.L.	B11953981	2005	18315	19/07/2005	604,76	T7	6317
FUENTES ENRIQUE, SEBASTIÁN	45.034.050G	2005	6232	15/03/2005	54,83	T7	6914
FUENTES ENRIQUE, SEBASTIÁN	45.034.050G	2005	9809	20/04/2005	54,83	T7	6914
FUENTES ENRIQUE, SEBASTIÁN	45.034.050G	2005	11958	18/05/2005	54,8	T7	6914
FUENTES ENRIQUE, SEBASTIÁN	45.034.050G	2005	14990	22/06/2005	54,83	T7	6914
FUENTES LAMORENA, ANTONIO	45.057.387L	2005	1574	20/01/2005	54,83	T7	5895
FUENTES LAMORENA, ANTONIO	45.057.387L	2005	3785	21/02/2005	54,83	T7	5895
FUENTES LAMORENA, ANTONIO	45.057.387L	2005	6170	15/03/2005	54,83	T7	5895
FUENTES LAMORENA, ANTONIO	45.057.387L	2005	9747	20/04/2005	54,83	T7	5895
FUENTES LAMORENA, ANTONIO	45.057.387L	2005	11898	18/05/2005	54,83	T7	5895
FUENTES LAMORENA, ANTONIO	45.057.387H	2005	18289	19/07/2005	54,83	T7	5895
GALÁN SOTO, JOSÉ	74.898.462C	2005	13641	31/05/2005	16,14	SR	7331
GARCÍA MARTÍN, PEDRO	45.045.120B	2005	12074	18/05/2005	8,59	T8	7347
GARCÍA PAREJA, JUAN DE DIOS	45.087.232X	2005	13636	31/05/2005	7,9	SR	7075
GESTIÓN INMOBILIARIA CEUTÍ, S.L.	B51000727	2005	13649	31/05/2005	13,32	SR	6676
GONZÁLEZ IBÁÑEZ, PILAR	45.037.779F	2005	18245	19/07/2005	19,38	T7	1000
HERNÁNDEZ FUENTES, ANTONIO	45.068.276Y	2005	11967	18/05/2005	217,28	T7	7002
HERNÁNDEZ FUENTES, ANTONIO	45.068.276Y	2005	18352	19/07/2005	217,28	T7	7002
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ	45.048.822X	2005	6179	15/03/2005	27,41	T7	5969
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ	45.048.822X	2005	9756	20/04/2005	27,41	T7	5969
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ	45.048.822X	2005	11907	18/05/2005	27,41	T7	5969
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ	45.048.822X	2005	14943	22/06/2005	27,41	T7	5969
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ	45.048.822X	2005	18298	19/07/2005	27,41	T7	5969
HIDALGO GALÁN, ANTONIO	45.064.637R	2005	1605	20/01/2005	27,41	T7	6841
HIDALGO GALÁN, ANTONIO	45.064.637R	2005	3860	21/02/2005	27,41	T7	6841
HIDALGO GALÁN, ANTONIO	45.064.637R	2005	11944	18/05/2005	27,41	T7	6841
HIDALGO GALÁN, ANTONIO	45.064.637R	2005	14976	22/06/2005	27,41	T7	6841
HIDALGO GALÁN, ANTONIO	45.064.637R	2005	18329	19/07/2005	27,41	T7	6841
LE DIPLOMATE ESPAÑA, S.L.	B11294717	2005	13630	31/05/2005	37,54	SR	5151
LEÓN GÁLVEZ, FRANCISCO	45.025.044Z	2005	1609	20/01/2005	54,83	T7	6845
LEÓN GÁLVEZ, FRANCISCO	45.025.044Z	2005	3864	21/02/2005	54,83	T7	6845
LEÓN GÁLVEZ, FRANCISCO	45.025.044Z	2005	6222	15/03/2005	54,83	T7	6845
LEÓN GÁLVEZ, FRANCISCO	45.025.044Z	2005	9799	20/04/2005	54,83	T7	6845
LOS LUCAS CEUTA, S.L.	B11961984	2005	12052	18/05/2005	36,69	T8	6242
LOS LUCAS CEUTA, S.L.	B11961984	2005	13632	31/05/2005	94,1	SR	6242
MASSAI TRAVEL, S.L.	B11445160	2005	13627	31/05/2005	63,62	SR	6967
MED TAIEB, MOHAMED	45.085.752W	2005	1614	20/01/2005	54,83	T7	6878
MED TAIEB, MOHAMED	45.085.752W	2005	3869	21/02/2005	54,83	T7	6878
MED TAIEB, MOHAMED	45.085.752W	2005	6227	15/03/2005	54,83	T7	6878
MED TAIEB, MOHAMED	45.085.752W	2005	9804	20/04/2005	54,83	T7	6878
MED TAIEB, MOHAMED	45.085.752W	2005	11953	18/05/2005	54,83	T7	6878
MED TAIEB, MOHAMED	45.085.752W	2005	14985	22/06/2005	54,83	T7	6878
MED TAIEB, MOHAMED	45.085.752W	2005	18338	19/07/2005	54,83	T7	6878

SUJETO PASIVO	N.I.F.	AÑO	Nº FRA.	FECHA	IMPORTE	TARIFA COD.	USUARIO
MOHAMED LAARBI, AICHA	45.088.446M	2005	1525	20/01/2005	54,83	T7	0007
MOHAMED LAARBI, AICHA	45.088.446M	2005	3707	21/02/2005	54,83	T7	0007
MOHAMED LAARBI, AICHA	45.088.446M	2005	6109	15/03/2005	54,83	T7	0007
MOHAMED LAARBI, AICHA	45.088.446M	2005	9683	20/04/2005	54,83	T7	0007
MOHAMED LAARBI, AICHA	45.088.446M	2005	11834	18/05/2005	54,83	T7	0007
MOHAMED LAARBI, AICHA	45.088.446M	2005	14870	22/06/2005	54,83	T7	0007
MOHAMED LAARBI, AICHA	45.088.446M	2005	18230	19/07/2005	54,83	T7	0007
MOHAMED MOHAMED, HASSAN	45.085.851D	2005	18353	19/07/2005	27,41	T7	7003
MUSTAFA MADANI, FUA	45.079.331K	2005	13653	31/05/2005	20,83	SR	6301
NEXSO 21, S.L.	45.076.998B	2005	9764	20/04/2005	161,57	T7	6136
NEXSO 21, S.L.	45.076.998B	2005	11915	18/05/2005	161,57	T7	6136
NEXSO 21, S.L.	45.076.998B	2005	14947	22/06/2005	161,57	T7	6136
NEXSO 21, S.L.	45.076.998B	2005	18302	19/07/2005	161,57	T7	6136
NEXSO 21, S.L.	45.076.998B	2005	21713	18/08/2005	161,57	T7	6136
NEXSO 21, S.L.	45.076.998B	2005	25228	20/09/2005	161,57	T7	6136
RAMOS OLIVA, FERNANDO	45.070.756W	2005	1568	20/01/2005	352,86	T7	5774
RAMOS OLIVA, FERNANDO	45.070.756W	2005	3777	21/02/2005	352,86	T7	5774
SÁNCHEZ BLANCO, FRANCISCO M.	45.085.697Q	2005	13656	31/05/2005	8,16	SR	7317
SÁNCHEZ CUESTA, MANUEL	45.068.903N	2005	3878	21/02/2005	370,49	T7	6978
SÁNCHEZ CUESTA, MANUEL	45.068.903N	2005	6236	15/03/2005	370,49	T7	6978
SÁNCHEZ CUESTA, MANUEL	45.068.903N	2005	9813	20/04/2005	370,49	T7	6978
SÁNCHEZ CUESTA, MANUEL	45.068.903N	2005	11962	18/05/2005	370,49	T7	6978
SÁNCHEZ CUESTA, MANUEL	45.068.903N	2005	14994	22/06/2005	370,49	T7	6978
SÁNCHEZ CUESTA, MANUEL	45.068.903N	2005	18347	19/07/2005	370,49	T7	6978
SÁNCHEZ MARTÍN, FRANCISCO	45.064.677H	2005	11947	18/05/2005	54,83	T7	6844
SERVICIOS INTEGRALES DE CEUTA, S. L.	B51001527	2005	18342	19/07/2005	31,75	T7	6913
SILLERO TRAVERSO, JULIO	45.075.361F	2005	13610	31/05/2005	33,71	SR	6588
SOSA RÍOS, MANUEL	45.016.834S	2005	1573	20/01/2005	54,83	T7	5882
SOSA RÍOS, MANUEL	45.016.834S	2005	3784	21/02/2005	54,83	T7	5882
SOSA RÍOS, MANUEL	45.016.834S	2005	6169	15/03/2005	54,83	T7	5882
SOSA RÍOS, MANUEL	45.016.834S	2005	9746	20/04/2005	54,83	T7	5882
SOSA RÍOS, MANUEL	45.016.834S	2005	11897	18/05/2005	54,83	T7	5882
SOSA RÍOS, MANUEL	45.016.834S	2005	14933	22/06/2005	54,83	T7	5882
SOSA RÍOS, MANUEL	45.016.834S	2005	18288	19/07/2005	54,83	T7	5882
TENAVALUCE COMPAÑÍA, S.L.	B92119213	2005	13609	31/05/2005	388,16	SR	6299
VELEMARE COMERCIAL, S.L.	B92122142	2005	13601	31/05/2005	695,46	SR	6298

Por el presente Anuncio se procede a notificar a los usuarios o a sus Representantes Legales las citadas liquidaciones. Siendo de aplicación los plazos legales vigentes, para proceder a su ingreso en período voluntario, transcurridos los mismos se exigirá la deuda por vía ejecutiva.

Contra el presente acto, puede interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la presente notificación, ante la Autoridad Portuaria de Ceuta, o reclamación económico administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en Ceuta, no pudiendo simultanear ambos recursos.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de estas liquidaciones y, en su caso, los recargos de demora y apremio.

Ceuta, 13 de octubre de 2005.- EL PRESIDENTE.- José Francisco Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.885.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 27-09-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por encargo de la Excm. Sra. Consejera de Fomento, se recibe el Proyecto de Expropiación de terrenos para la ejecución del nuevo vial perimetral de la Barriada Vicedo Martínez.- Las obras de ejecución del vial se encuentran definidas en el Proyecto de Urbanización redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Desiderio Morga Terrero.- La documentación presentada contiene la identificación de las fincas afectadas por las obras

antes citadas y sus respectivos titulares, así como la determinación del justiprecio correspondiente a cada parcela, ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística (R.D. 3288/1978), y a lo determinado en la Ley 7/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.- Por Decreto de fecha 6 de junio de 2005, se inician las actuaciones tendentes a la expropiación de un total de 4.597,23 m² de la finca registral 1892, vallado y huerto de la finca catastral 94388-07, siendo objeto de publicación en el B.O.C.CE.- Finalizado el período de información pública, se han recibido alegaciones por parte de D.^a Maimona Mohamed Haddu, D.^a Dolores Rodríguez Mouzo, D.^a Nadia Mohamed Haddu y D. Mohamed Abselam Ali, en las que básicamente se aporta documentación relativa a parcelas, que no están perfectamente definidas su situación dentro del ámbito de la expropiación. No obstante, se consideran interesados en el procedimiento y serán objeto de notificación en los sucesivos trámites.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- Señala el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, Ley 16-12-1954, que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el Gobernador Civil, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá en el plazo máximo de veinte días, sobre la necesidad de la ocupación, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.- Continúa el artículo 21 LEF señalando, que el acuerdo de necesidad de ocupación, inicia el expediente expropiatorio. Dicho acuerdo, se publicará en igual forma que la prevista en el artículo 18, para el acto por el que se ordene la apertura de la información pública.- A la vista de que en el trámite de información pública no ha comparecido interesado alguno, en aplicación del artículo 5 LEF, se entenderán las sucesivas diligencias con el Ministerio Fiscal.- Por último, señalar, que según el artículo 24 LEF, la administración y el particular a quien se refiera la expropiación, podrán convenir la adquisición de los bienes y derechos que son objeto de aquélla libremente, y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado. En caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo, se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación, puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

1) Declarar la necesidad de ocupación parcial de la finca registral n.º 1892 (Parcela 145), lo que supone un total de 4.597,23 m², con los linderos y demás características señaladas en el expediente, vallado y huerto de la finca catastral 94388-07.

2) Procede publicar el acuerdo de necesidad de ocupación en el B.O.C.CE., y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, incluyendo la descripción del bien en sus aspectos materiales y jurídicos.

3) Procede entender las sucesivas actuaciones con el Ministerio Fiscal, señalando que dispone de un plazo de 15 días para convenir la adquisición amistosa de los bienes y derechos objeto de la expropiación. Transcurrido dicho plazo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa».

FINCA 1892

ASPECTO MATERIAL:

Localización:

Vía Pública: Carretera Camino Serrallo, s/n.

Parcela: 145 Subparcela: 0 Polígono: 0.

Código Postal: 51002

Superficie: 51.989.06 m².

Linderos:

Norte: Camino del Serrallo y parcela de la Empresa de aguas potables.

Sur: Parcela n.º 11.

Este: Parcela n.º 38.

Oeste: Terrenos reservados para el Ramo de Guerra.

Descripción de la Finca:

Parcela de terreno en el Campo Exterior de esta Ciudad de Ceuta, sitio Camino del Serrallo, que es parte señalada con el n.º 145.

ASPECTO JURÍDICO:

Titulares de la Finca:

D.ª María África García Matres: 5% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.ª María del Valle García Matres: 5% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Andrés Matres Andrés: 2,857% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.ª María África Matres Andrés: 2,857% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.ª Purificación Rodríguez Matres: 6,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.ª María Rodríguez Matres: 6,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Ricardo Rodríguez Matres: 20% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.ª Trinidad Matres García: 10% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.ª Elvira Matres García: 10% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Ricardo Rodríguez Matres: 20% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.ª Victoria Calvo Cano: 5% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.ª Josefina Rodríguez Trill: 0,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.ª Concepción Rodríguez Trill: 0,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.ª María Dolores Rodríguez Trill: 0,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Enrique Rodríguez Trill: 0,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Ricardo Rodríguez Trill: 0,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.ª Josefina Rodríguez Trill: 0,66% del Pleno Propiedad con carácter privativo.

D.ª Concepción Rodríguez Trill: 0,66% del Pleno Propiedad con carácter privativo.

D.ª María Dolores Rodríguez Trill: 0,66% del Pleno Propiedad con carácter privativo.

D. Enrique Rodríguez Trill: 0,66% del Pleno Propiedad con carácter privativo.

D. Ricardo Rodríguez Trill: 0,66% del Pleno Propiedad con carácter privativo.

D. Ricardo Rodríguez Trill: 0,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.ª Dolores Trill Romero: 3,33% del Usufructo con carácter privativo.

D.ª María África Delgado Matres: 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.ª María Concepción Delgado Matres: 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.ª Emilia Delgado Matres: 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a Pilar Delgado Matres: 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.
 D. Luis Delgado Matres: 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.
 D.^a María Antonia Delgado Matres: 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.
 D. Carlos Delgado Matres: 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.
 D. Amando Cifuentes Lara: 2,857% del Pleno Dominio con carácter privativo.
 D. Mohamed Rahal Omar: 2,857% del Pleno Dominio con carácter privativo.
 D. Jorge García Selva: 1,00% del Pleno Dominio con carácter privativo.
 D. Juan Emilio García Selva: 1,00% del Pleno Dominio con carácter privativo.
 D. José Carlos García Selva: 1,00% del Pleno Dominio con carácter privativo.
 D. Jesús Enrique García Selva: 1,00% del Pleno Dominio con carácter privativo.
 D.^a María Teresa García Selva: 1,00% del Pleno Dominio con carácter privativo.
 D. Alfonso Rubio Delgado: 1/4 de 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.
 D. Carlos Rubio Delgado: 1/4 de 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.
 D. Luis Rubio Delgado: 1/4 de 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.
 D. Miguel Ángel Rubio Delgado: 1/4 de 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.
 D. Manuel Matres Manteca: 1,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.
 D.^a África Matres Manteca: 1,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.
 D. David Ariznavarreta Matres: 0,83% del Pleno Dominio con carácter privativo.
 D.^a Yolanda Ariznavarreta Matres: 0,83% del Pleno Dominio con carácter privativo.
 Cargas:
 Afecta el pago del impuesto que, en su caso, se gire, según notas al margen de las inscripciones 13.^a, 14.^a y 15.^a.

FINCA 148

ASPECTO MATERIAL

Localización:

Vía Pública: Claudio Vázquez, s/n.

Código Postal: 51002

Finca Registral: 1489

Finca Catastral: 94390-03.

Descripción:

Obra: Vallado de bloques de hormigón de unos 3 metros de altura coronado con malla de doble torsión de acero galvanizado; cimentación con zuncho de hormigón, longitud 105 metros.

ASPECTO JURÍDICO:

Titulares:

Ciudad Autónoma de Ceuta

FINCA CATASTRAL 94388-07

ASPECTO MATERIAL

Localización:

Vía Pública: Fernández Amador, s/n.

Código Postal: 51002

Finca Registral: 1892

Finca Catastral: 94388-07

Descripción:

Obra: Vallado de bloques de hormigón de unos 3 metros de altura, cimentación con zuncho de hormigón, longitud 65 metros.

Superficie: 352,50 m².

ASPECTO JURÍDICO

Titulares:

Por ocupación Abdeslam Ali Abdeslam.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.^a María Valle García Matres, D. Andrés Matres Andrés, D.^a M.^a África Matres Andrés, D.^a Purificación Rodríguez Matres, D.^a María Rodríguez Matres, D. Ricardo Rodríguez Matres, D.^a Trinidad Matres García, D.^a Elvira Matres García, D. Ricardo Rodríguez Matres, D.^a Victoria Calvo Cano, D.^a Josefina Rodríguez Trill, D.^a Concepción Rodríguez Trill, D.^a M.^a Dolores Rodríguez Trill, D. Enrique Rodríguez Trill, D. Ricardo Rodríguez Trill, D.^a Josefina Rodríguez Trill, D.^a M.^a Dolores Rodríguez Trill, D. Enrique Rodríguez Trill, D. Ricardo Rodríguez Trill, D.^a Dolores Trill Romero, D.^a M.^a África Delgado Matres, D.^a M.^a Concepción Delgado Matres, D.^a Emilia Delgado Matres, D.^a Pilar Delgado Matres, D. Luis Delgado Matres, D.^a M.^a Antonia Delgado Matres, D. Delgado Matres Carlos, D. Amando Cifuentes Lara, D.^a M.^a Teresa García Selva, D. Alfonso Rubio Delgado, D. Luis Rubio Delgado, D. Miguel Ángel Rubio Delgado, D. Manuel Matres Manteca, D.^a África Matres Manteca y D.^a Yolanda Ariznavarreta Matres, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 7 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

2.886.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 27-09-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por encargo de la Excm. Sra. Consejera de Fomento, se recibe el Proyecto de Expropiación de terrenos para la ejecución del nuevo vial perimetral de la Barriada Vicedo Martínez.- Las obras de ejecución del vial se encuentran definidas en el Proyecto de Urbanización redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Desiderio Morga Terrero.- La documentación presentada contiene la identificación de las fincas afectadas por las obras antes citadas y sus respectivos titulares así como la determinación del justiprecio correspondiente a cada parcela, ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el

Reglamento de Gestión Urbanística (R.D. 3288/1978) y a lo determinado en la Ley 7/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.- Por Decreto de fecha 6 de junio de 2005, se inician las actuaciones tendentes a la expropiación de un total de 4.597, 23 m² de la finca registral 1892, vallado y huerto de la finca catastral 94388-07, siendo objeto de publicación en el B.O.C.CE.- Finalizado el período de información pública, se han recibido alegaciones por parte de D.^a Maimona Mohamed Haddu, D.^a Dolores Rodríguez Mouzo, D.^a Nadia Mohamed Haddu y D. Mohamed Abselam Ali, en las que básicamente se aporta documentación relativa a parcelas, que no están perfectamente definidas su situación dentro del ámbito de la expropiación. No obstante, se consideran interesados en el procedimiento y serán objeto de notificación en los sucesivos trámites.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- Señala el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, Ley 16-12-1954 que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el Gobernador Civil, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá en el plazo máximo de veinte días, sobre la necesidad de la ocupación, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.- Continúa el artículo 21 LEF señalando que el acuerdo de necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio. Dicho acuerdo se publicará en igual forma que la prevista en el artículo 18 para el acto por el que se ordene la apertura de la información pública.- A la vista de que en el trámite de información pública no ha comparecido interesado alguno, en aplicación del artículo 5 LEF, se entenderán las sucesivas diligencias con el Ministerio Fiscal.- Por último señalar que según el artículo 24 LEF, la administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes y derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado. En caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo, se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

1) Declarar la necesidad de ocupación parcial de la finca registral n.º 1892 (Parcela 145), lo que supone un total de 4.597,23 m², con los linderos y demás características señaladas en el expediente, vallado y huerto de la finca catastral 94388-07.

2) Procede publicar el acuerdo de necesidad de ocupación en el B.O.C.CE., y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, incluyendo la descripción del bien

en sus aspectos materiales y jurídicos.

3) Procede entender las sucesivas actuaciones con el Ministerio Fiscal, señalando que dispone de un plazo de 15 días para convenir la adquisición amistosa de los bienes y derechos objeto de la expropiación. Transcurrido dicho plazo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa».

FINCA 1892

ASPECTO MATERIAL:

Localización:

Vía Pública: Carretera Camino Serrallo, s/n.

Parcela: 145 Subparcela: 0 Polígono: 0.

Código Postal: 51002

Superficie: 51.989.06 m².

Linderos:

Norte: Camino del Serrallo y parcela de la Empresa de aguas potables.

Sur: Parcela n.º 11.

Este: Parcela n.º 38.

Oeste: Terrenos reservados para el Ramo de Guerra.

Descripción de la Finca:

Parcela de terreno en el Campo Exterior de esta Ciudad de Ceuta, sitio Camino del Serrallo, que es parte señalada con el n.º 145.

ASPECTO JURÍDICO:

Titulares de la Finca:

D.^a María África García Matres. 5% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a María del Valle García Matres: 5% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Andrés Matres Andrés: 2,857% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a María África Matres Andrés: 2,857% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a Purificación Rodríguez Matres: 6,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a María Rodríguez Matres: 6,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Ricardo Rodríguez Matres: 20% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a Trinidad Matres García: 10% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a Elvira Matres García: 10% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Ricardo Rodríguez Matres: 20% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a Victoria Calvo Cano: 5% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a Josefina Rodríguez Trill: 0,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a Concepción Rodríguez Trill: 0,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a María Dolores Rodríguez Trill: 0,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Enrique Rodríguez Trill: 0,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Ricardo Rodríguez Trill: 0,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a Josefina Rodríguez Trill: 0,66% del Nuda Propiedad con carácter privativo.

D.^a Concepción Rodríguez Trill: 0,66% del Nuda Propiedad con carácter privativo.

D.^a María Dolores Rodríguez Trill: 0,66% del Nuda Propiedad con carácter privativo.

D. Enrique Rodríguez Trill: 0,66% del Nuda Propiedad con carácter privativo.

D. Ricardo Rodríguez Trill: 0,66% del Nuda Propiedad con carácter privativo.

D. Ricardo Rodríguez Trill: 0,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a Dolores Trill Romero: 3,33% del Usufructo con carácter privativo.

D.^a María África Delgado Matres: 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a María Concepción Delgado Matres: 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a Emilia Delgado Matres: 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a Pilar Delgado Matres: 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Luis Delgado Matres: 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a María Antonia Delgado Matres: 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Carlos Delgado Matres: 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Amando Cifuentes Lara: 2,857% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Mohamed Rahal Omar: 2,857% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Jorge García Selva: 1,00% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Juan Emilio García Selva: 1,00% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. José Carlos García Selva: 1,00% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Jesús Enrique García Selva: 1,00% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a María Teresa García Selva: 1,00% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Alfonso Rubio Delgado: 1/4 de 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Carlos Rubio Delgado: 1/4 de 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Luis Rubio Delgado: 1/4 de 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Miguel Ángel Rubio Delgado: 1/4 de 0,357% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. Manuel Matres Manteca: 1,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a África Matres Manteca: 1,66% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D. David Ariznavarreta Matres: 0,83% del Pleno Dominio con carácter privativo.

D.^a Yolanda Ariznavarreta Matres: 0,83% del Pleno Dominio con carácter privativo.

Cargas:

Afecta el pago del impuesto que, en su caso, se gire, según notas al margen de las inscripciones 13.^a, 14.^a y 15.^a.

FINCA 148

ASPECTO MATERIAL

Localización:

Vía Pública: Claudio Vázquez, s/n.

Código Postal: 51002

Finca Registral: 1489

Finca Catastral: 94390-03.

Descripción:

Obra: Vallado de bloques de hormigón de unos 3 metros de altura coronado con malla de doble torsión de acero galvanizado; cimentación con zuncho de hormigón, longitud 105 metros.

ASPECTO JURÍDICO:

Titulares:

Ciudad Autónoma de Ceuta

FINCA CATASTRAL 94388-07

ASPECTO MATERIAL

Localización:

Vía Pública: Fernández Amador, s/n.

Código Postal: 51002

Finca Registral: 1892

Finca Catastral: 94388-07

Descripción:

Obra: Vallado de bloques de hormigón de unos 3 metros de altura, cimentación con zuncho de hormigón, longitud 65 metros.

Superficie: 352,50 m².

ASPECTO JURÍDICO

Titulares:

Por ocupación Abdeselam Ali Abdeslam.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, aprobado por Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Ceuta, 7 de octubre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

Instituto Ceutí de Deportes

2.887.- FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Fecha: 10 de noviembre de 2005.

Horario: A las 21,00 horas.

Lugar: Hotel Tryp de Ceuta.

Temas a tratar:

1.- Salutación del Presidente.

2.- Cierre Económico Ejercicio 2004 y Presupuesto 2005.

3.- Memoria de Actividades, Temporada 2004/2005.

4.- Aprobación del calendario deportivo Temporada 2005/2006.

5.- Ruegos y preguntas.

Ceuta, 17 de octubre de 2005.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Emilio Cózar Fernández.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.889.- BASES DE LA CONVOCATORIA DE BECA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES PARA LA REALIZACIÓN DE FICHAS DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE LA IGLESIA.

El Instituto de Estudios Ceutíes, en cumplimiento de sus fines y en ejecución del Convenio de colaboración suscrito con la Dirección General de Bellas Artes y Bienes

Culturales del Ministerio de Cultura, hace pública la convocatoria de una beca para la realización de fichas correspondientes al Inventario General de Bienes Muebles de la Iglesia.

Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una beca que tiene como fin la recogida de datos y cumplimentación de las fichas procesadas que el Ministerio de Cultura ha elaborado para la catalogación de bienes muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas, de acuerdo con el Convenio suscrito entre el Instituto de Estudios Ceutíes y la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (ANEXO I) y con los Pliegos de prescripciones técnicas y de condiciones administrativas (ANEXO II y III).

Las fichas informatizadas en cuestión se referirán a todos los objetos muebles, sin inventariar, de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico de singular relevancia que se encuentren en los siguientes inmuebles de Ceuta:

- Parroquia de Ntra. Sra. de los Remedios.
- Santa Iglesia Catedral.

Segunda.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

A esta beca podrá concurrir cualquier equipo multidisciplinar integrado por profesionales o investigadores, cuya titulación y experiencia sean acordes con el objeto de la convocatoria, de conformidad con lo estipulado en el Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Diócesis de Cádiz y Ceuta para la realización del Inventario de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico de la Iglesia Católica (ANEXO IV).

Tercera.- DOTACIÓN

La dotación máxima asignada a la beca será de dieciséis mil quinientos treinta euros (16.530 E.), correspondientes a la ejecución de quinientas fichas. Por cada ficha cumplimentada en soporte informático, incluidas sus copias en papel color, CD, documentación gráfica digitalizada y copias en papel de la misma, se abonarán treinta y tres euros con seis céntimos (33,06 E.), que se harán efectivos en los plazos y forma en la que el Ministerio de Cultura transfiera al Instituto de Estudios Ceutíes esas cantidades, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del Pliego de cláusulas administrativas.

Cuarta.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las instancias solicitando la beca se dirigirán al Instituto de Estudios Ceutíes (Sección de Historia), y se entregarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, en el plazo de diez días naturales desde la publicación de la presente convocatoria en el BOCCE.

Los aspirantes deberán presentar fotocopia de DNI y currículum vitae, justificado mediante original o copia compulsada de los documentos que acrediten los méritos alegados de cada uno de los componentes que integran el equipo multidisciplinar.

Quinta.- COMISIÓN EVALUADORA

Las instancias serán valoradas por una Comisión constituida por:

- Presidente: El Director del Instituto de Estudios Ceutíes o persona en quien delegue.
- Secretario: El de la Junta Rectora del Instituto de Estudios Ceutíes o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos miembros del Instituto de Estudios Ceutíes, designados por la Junta Rectora del mismo.

El Secretario de la Comisión Mixta del Convenio suscrito entre la Ciudad Autónoma y la Iglesia.

La composición de la Comisión Evaluadora se hará pública el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOCCE, mediante su inserción en el Tablón de Anuncios del Instituto de Estudios Ceutíes, pudiéndose consultar de martes a viernes, de 10,00 a 14,00 y de 17,00 a 20,00 horas.

Sexta.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Comisión Evaluadora se reunirá para valorar las mismas de acuerdo con los siguientes criterios:

- Experiencia: Hasta 10 puntos. Se valorará la experiencia del equipo multidisciplinar o de sus miembros en la realización de trabajos similares.

- Formación: Hasta 10 puntos. Se valorará la formación académica de los miembros del equipo multidisciplinar y la relación de sus titulaciones con el objeto de la beca.

El fallo se hará público inmediatamente mediante su inserción en el Tablón de Anuncios del Instituto de Estudios Ceutíes y en el de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Séptima.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

El plazo para la realización de las fichas se ajustará a lo previsto en el Convenio referido. En el caso de no cumplir el plazo establecido, la Comisión Evaluadora, si lo creyese oportuno, dado el interés del trabajo y de acuerdo con el Ministerio de Cultura, podrá prorrogar el plazo por un periodo no superior a tres meses.

Octava.- OBLIGACIONES DEL BECARIO

Serán obligaciones del equipo becario:

- Cumplir con las condiciones de la convocatoria.
- Desarrollar el trabajo conforme a los Convenios y Pliegos que figuran como anexos de la presente convocatoria.
- Informar, a requerimiento de la Sección de Historia del Instituto de Estudios Ceutíes, del desarrollo de los trabajos y someter la ejecución del mismo a las directrices marcadas por dicho Departamento en cuanto a los bienes a catalogar.

Ceuta, a 18 de octubre de 2005.- LA PRESIDENTA DEL I.E.C.- Fdo.: M.^a Isabel Deu del Olmo.- LA SECRETARIA DEL I.E.C.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

Anexo I

REUNIDOS

De una parte, como órgano de contratación, **D. JULIÁN MARTÍNEZ GARCÍA**, en su calidad de Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, según nombramiento efectuado por Real Decreto 880/2004, de 23 de abril (B.O.E. nº 100), actuando en nombre y representación de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales en virtud de las competencias delegadas por Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio (B.O.E. nº 184), y

De otra parte, como adjudicatario, **D. SIMÓN CHAMORRO MORENO**, Director del Instituto de Estudios Ceutíes, con Código de Identificación Fiscal nº P-6110106-I, representa a dicha entidad según lo establecido en el artículo 13 de sus Estatutos aprobados por acuerdo del Ilustre Pleno Municipal de fecha de 14 de noviembre de 1988 y ratificados por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta el 12 de agosto de 2005.

Ambas partes se reconocen, competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente acuerdo y manifiestan su voluntad de colaborar en la mejor protección del Patrimonio Histórico situado en **LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

El ámbito de esta colaboración se centrará en la recogida de datos que permita elaborar el Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesiásticas, situados en la mencionada Ciudad Autónoma, a los efectos del artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La celebración de este acuerdo, cuyo fundamento legal se contiene en el artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la medida en que afectan a bienes en posesión de instituciones eclesiásticas, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, que prevé la participación de la Iglesia en las labores de catalogación de sus bienes.

En consecuencia, acuerdan el presente acuerdo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este contrato consiste en la realización del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas y tiene por objeto la cumplimentación de las fichas procesadas que el Ministerio de Cultura ha elaborado para la realización del Inventario General de Bienes Muebles. Las fichas informatizadas y cumplimentadas se referirán a objetos en los que concurren las características señaladas en el apartado 1º del artículo 26 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español. La cumplimentación de las fichas se efectuará a tenor de lo previsto en las normas específicas elaboradas a tal fin por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Las fichas informatizadas en cuestión se referirán a todos los objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico de singular relevancia que se encuentren en los inmuebles cuya relación se acompaña, y que ha sido proporcionada por el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

SEGUNDA.- El número de fichas informatizadas a entregar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales será de **500**. Serán remitidas en la aplicación informática proporcionada por dicha Dirección General en los CDs necesarios para contener la información, junto con una copia impresa en papel de cada una de las fichas. La documentación gráfica se enviará digitalizada en CDs, en color, formato jpg con una mínima resolución de 3 megapixels, y copia en papel (color) tamaño 10 x 15 cms.

La Ciudad Autónoma asignará un número a cada ficha informatizada que coincidirá con el de la fotografía digitalizada correspondiente del bien mueble catalogado en la ficha.

Al titular del bien se le entregará una copia impresa en papel de cada una de las fichas informatizadas y copia en papel (color) de la documentación gráfica digitalizada, tamaño 10 x 15 cms.

A la Ciudad Autónoma se le entregará, al menos copia digitalizada en CD que contenga todas las fichas realizadas y la documentación gráfica correspondiente.

Las copias en papel se presentarán en archivadores de dimensiones aproximadas de 35 x 25 x 10 cms., en cada uno de ellos debe figurar una relación en la que se recojan las fichas que contienen, con el número asignado por la Ciudad Autónoma a cada una de ellas, haciendo mención a los bienes muebles catalogados en las mismas, así como el año de la campaña a que correspondan. Los CDs se entregarán en cajas independientes de los archivadores.

Igualmente se acompañará un listado general conteniendo todos los objetos inventariados, con indicación de archivador correspondiente de entrega y número de ficha de Ciudad Autónoma.

En cada fotografía digitalizada y en sus copias en papel, y en cada ficha informatizada, así como en sus correspondientes copias impresas en papel, deberá figurar el número asignado por la Ciudad Autónoma, indicando al propio tiempo las siglas de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

TERCERA.- El Instituto se compromete a realizar el trabajo con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que se acompañan como anexos.

CUARTA.- El precio a pagar por cada ficha cumplimentada en soporte informático, incluidos sus copias en papel (color), y CD y la documentación gráfica digitalizada y copias en papel de la misma, será de **33,06 E. IVA incluido**, lo que constituye un importe total de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA (16.530,00 E.)**, IVA incluido, a abonar por el Ministerio de Cultura al INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES, con cargo al concepto presupuestario **620**, del Programa 337 C.

QUINTA.- El pago se llevará a efecto de la siguiente forma: Una única entrega, abonándose la totalidad del precio una vez finalizado el trabajo.

SEXTA.- El adjudicatario de este acuerdo **NO** tendrá derecho a revisión de precio pactado.

SÉPTIMA.- Si el adjudicatario, por causas imputables a la misma, incurriere en demora respecto al cumplimiento del plazo, ya sea total o parcial, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales podrá optar indistintamente por la resolución del acuerdo o por la imposición de penalidades que, con carácter general, se consignan en el párrafo primero del apartado 3 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La misma prevención se aplicará cuando el adjudicatario, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el acuerdo.

OCTAVA.- Serán causas de resolución del acuerdo las especificadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

NOVENA.- Ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre establecido en este acuerdo, a los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de

junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a las disposiciones complementarias, modificativas y de desarrollo de las expresadas normas.

DÉCIMA.- El presente acuerdo tiene carácter administrativo, de manera que todas las cuestiones que surjan en orden a su interpretación, modificación, resolución y efectos serán resueltos por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los cuales habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad con todas las cláusulas, firman el presente acuerdo por triplicado ejemplar en Madrid el catorce de septiembre de dos mil cuatro.- POR EL DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.- Fdo.: Julián Martínez García.- POR EL INSTITUTO.- Fdo.: Simón Chamorro Moreno.

ANEXO II

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA CATALOGACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL EN POSESIÓN DE INSTITUCIONES ECLESIASTICAS

1. Objeto

El objeto del presente pliego de prescripciones es establecer las condiciones generales para la realización de la catalogación de bienes muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiasísticas y las normas de cumplimentación de las fichas procesadas que el Ministerio de Cultura ha elaborado para tal fin.

La nueva aplicación informática del Catálogo de bienes muebles de la Iglesia Católica permitirá la inclusión de estos bienes muebles en un Catálogo Colectivo de Patrimonio Histórico y tiene como fundamento lograr una normalización de la estructura general de la información, unificando las normas descriptivas de los bienes culturales y aplicando un vocabulario técnico común en la catalogación de dichos bienes para facilitar la recogida de datos y posterior intercambio de información entre todas las administraciones.

2. Contenido del trabajo

La cumplimentación de los siguientes campos y subcampos se efectuará a tenor de lo previsto en las normas específicas elaboradas a tal fin por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, que se entregan en un CD-ROM a cada Comunidad Autónoma, junto con dicha aplicación.

1. DATOS ADMINISTRATIVOS

CÓDIGO BIEN
BIEN PRINCIPAL
RÉGIMEN DE PROTECCIÓN:
- CATEGORIA

CUMPLIMENTACIÓN:
- ORGANISMO
- FECHA

OTROS NÚMEROS:

- NUMERO
- CAUSA

TITULAR:

- NOMBRE/ RAZON SOCIAL
- DIRECCIÓN
- CÓDIGO POSTAL
- LOCALIDAD
- NUEVA LOCALIDAD

2. IDENTIFICACIÓN

NOMBRE COMÚN:

- NOMBRE
- NUEVO

NOMBRE ESPECÍFICO

TÍTULO:

- TÍTULO
- TRADUCCIÓN
- ATRIBUCIÓN

NÚMERO DE BIENES

CLASIFICACIÓN GENÉRICA:

- CLASIFICACIÓN
- NUEVA CLASIFICACIÓN

TIPOLOGÍA

AUTOR/TALLER.

- AUTOR/TALLER
- PRECISION
- CONTRIBUCIÓN
- NOTAS
- NUEVO AUTOR

CONJUNTO:

- NÚMERO CONJUNTO
- DESCRIPCIÓN
- CANTIDAD
- NOTAS

• DIMENSIONES:

- PARTE MEDIDA
- TIPO DE MEDIDA
- VALOR DE MEDIDA
- UNIDAD DE MEDIDA

• LOCALIZACIÓN:

- INMUEBLE
- DIRECCIÓN
- LOCALIDAD
- UBICACIÓN
- NUEVA LOCALIDAD

3. DESCRIPCIÓN

• MATERIA / SOPORTE:

- PARTE
- MATERIA
- NOTAS
- NUEVA MATERIA

• TÉCNICA:

- PARTE DESCRITA
- TÉCNICA
- NOTAS
- NUEVA TÉCNICA

- DESCRIPCIÓN
- INSCRIPCIONES/ FIRMAS/ MARCAS:
 - TRANSCRIPCIÓN
 - LOCALIZACIÓN
 - TRADUCCIÓN
 - NOTAS

ICONOGRAFÍA:

- IDENTIFICACIÓN
- LOCALIZACIÓN
- DESCRIPCIÓN
- NOTAS
- NUEVA IDENTIFICACIÓN

4. CATALOGACIÓN

- CONTEXTO CULTURAL:
 - CONTEXTO CULTURAL
 - PARTE DESCRITA
 - NUEVO CONTEXTO

- DATACIÓN:

- DATACIÓN CODIFICADA
- DATACIÓN TEXTUAL

- LUGAR DE PRODUCCIÓN:

- LUGAR
- NUEVO

- BIBLIOGRAFÍA

5. CONSERVACIÓN:

ESTADO GENERAL
 DETERIOROS
 FALTAS

RESTAURACIONES REALIZADAS:

- INTERVENCIÓN
- AUTOR
- FECHA

6. PATRIMONIO DOCUMENTAL

- FECHAS DE REFERENCIA:
 - FECHA TEXTUAL
 - FECHA DE REFERENCIA
- CONTENIDO
- DESCRIPTORES ONOMÁSTICOS
- CLASIFICACIÓN GEOGRÁFICA:
 - CLASIFICACIÓN
 - NUEVO

7. IMÁGENES

3. Condiciones a las que debe ajustarse la cumplimentación de los datos.

Serán remitidas a Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales la aplicación informática en los CDs necesarios para contener la información, junto con una copia impresa en papel de cada una de las fichas.

La documentación gráfica se enviará digitalizada en CDs, en color, formato jpg con una mínima resolución de 3 megapixels, y copia en papel (color) tamaño 10 x 15 cms.

La Comunidad Autónoma asignará un número a cada ficha informatizada que coincidirá con el de la fotografía digitalizada correspondiente del bien mueble catalogado en la ficha.

Las copias en papel se presentará en archivadores de dimensiones aproximadas de 35 x 25 x 10 cms., en cada uno de ellos debe figurar una relación en la que se recojan las fichas que contienen, con el número asignado por la Comunidad Autónoma a cada una de ellas, haciendo mención a los bienes muebles catalogados en las mismas, así como el año de la campaña a que correspondan. Los CDs se entregarán en cajas independientes de los archivadores.

Igualmente se acompañará un listado general conteniendo todos los objetos inventariados, con indicación de archivador correspondiente de entrega y número de ficha de Comunidad Autónoma.

En cada fotografía digitalizada y en sus copias en papel, y en cada ficha informatizada, así como en sus correspondientes copias impresas en papel, deberá figurar el número asignado por la Comunidad Autónoma, indicando al propio tiempo las siglas de la Comunidad Autónoma.

Al titular del bien se le entregará una copia impresa en papel de cada una de las fichas informatizadas y copia en papel (color) de la documentación gráfica digitalizada, tamaño 10 x 15 cms.

A la Comunidad Autónoma se le entregará, al menos copia digitalizada en CD que contenga todas las fichas realizadas y la documentación gráfica correspondiente.

Madrid, a 8 de julio de 2005.- CONFORME, EL DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES.- Fdo.: Julián Martínez García.- EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.- Fdo.: Luis Lafuente Batanero.

ANEXO III

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR PARA LOS ACUERDOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE LA CATALOGACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL.

1.- OBJETO CONCRETO DEL TRABAJO ESPECÍFICO.

Condiciones del trabajo. El objeto de este acuerdo es la recogida de datos y cumplimentación de las fichas procesadas que el Ministerio de Cultura ha elaborado para la realización de la catalogación de bienes muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas.

Las fichas informatizadas y cumplimentadas se referirán a objetos muebles en los que concurren las características señaladas en el apartado 11 del artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español.

2.- CONDICIONES A QUE SE AJUSTA LA EJECUCIÓN.

Las establecidas en el Convenio que se adjunta. La cumplimentación de las fichas se efectuará a tenor de lo previsto en las normas específicas elaboradas a tal fin por la Dirección de Bellas Artes y Bienes Culturales y que se incluyen en el pliego de prescripciones técnicas.

3.- PRECIO.

El número de fichas a entregar será de 500. Por cada ficha cumplimentada en soporte informático, incluida sus copias en papel (color), y D), y la documentación gráfica digitalizada y copias en papel de la misma, será de TREINTA Y TRES EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (33,06 E).

Por tanto el precio total del trabajo es de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS (16.530,00 E) IVA incluido.

4.- PLAZO DE EJECUCION Y FORMA DE PAGO.

El plazo de ejecución para la recogida de datos y cumplimentación de las fichas será hasta 31 de diciembre de 2005.

La entrega y pago del trabajo se llevará a efecto de la siguiente forma:

Una única entrega, abonándose la totalidad del precio previa recepción de conformidad del material objeto del convenio.

5.- CLÁUSULAS DE REVISION.

No se permite incluir en el contrato cláusula alguna de revisión del precio establecido.

6.- CAUSA DE RESOLUCIÓN

1. Cuando las fichas entregadas no cumplan los requisitos técnicos establecidos en el Acuerdo, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales podrá resolver el Acuerdo.

2. La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales finalizado el plazo de entrega de las fichas, si esta no se ha producido, podrá resolver el Acuerdo.

3. Por mutuo acuerdo de ambas partes.-
CONFORME, EL DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES.- Fdo.: Julián Martínez García.- EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.- Fdo.: Luis Lafuente Batanero.

ANEXO IV

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA DIÓCESIS DE CÁDIZ Y CEUTA PARA LA REALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA IGLESIA CATÓLICA

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D^a María Isabel Deu del Olmo, por Decreto de delegación de Presidencia de 18 de junio de 2003.

Y de otra, el Excmo. Y Rvdmo. Sr. D. Antonio Ceballos Atienza, Obispo de Cádiz y Ceuta, de conformidad con las competencias que le atribuye el Código de Derecho Canónico y los Acuerdos Estado Español-Santa Sede.

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio y a tal fin

Exponen

Primero

El artículo 46 de la Constitución dispone que «los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del Patrimonio Histórico Cultural y Artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad».

En este marco se suscribieron los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, que en su artículo XV establece que la Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este Patrimonio Cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas, creándose, a estos efectos, una Comisión Mixta en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de entrada en vigor en España del presente Acuerdo.

Posteriormente, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español estableció en su disposición transitoria quinta que en los diez años siguientes a su entrada en vigor debía confeccionarse el inventario de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas, a efectos de su inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español o en el Registro de Bienes de Interés Cultural, plazo que ha sido prorrogado por diez años más en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Finalmente, la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Iglesia Católica, con fecha cuatro de agosto de dos mil, firmaron un Convenio de Colaboración cuya cláusula tercera, regula la constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta para el Patrimonio Cultural, con la intención de hacer efectiva la colaboración entre ambas instituciones en el estudio, defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio de la Iglesia Católica de Ceuta, cualquiera que sea la titularidad del mismo (propiedad, posesión, usufructo, administración y otros), con el fin de coordinar sus acciones en este campo.

Segundo

El artículo 26 de la citada Ley 16/1985 dice que la Administración del Estado, en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Inventario General de aquellos bienes muebles del Patrimonio Histórico Español no declarados de interés cultural que tengan singular relevancia.

Corresponde al Obispo de Cádiz y Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en los cc. 1283 y 1284 del Código de Derecho Canónico y en el artículo XV del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede, la potestad para la elaboración, aprobación y supervisión de los inventarios de bienes muebles de la Diócesis de Cádiz y Ceuta, así como su custodia y conservación.

Tercero

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera, apartado B: Funciones. Puntos uno a cinco del Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Ciudad Autónoma de Ceuta-Obispado de Cádiz y Ceuta para el Patrimonio Cultural, corresponde a la Comisión fijar los criterios de catalogación e inventario de archivos, bibliotecas, museos y patrimonio artístico mueble de la Iglesia Católica y el modo de su realización, así como los criterios para su custodia y conservación.

Por todo lo cual, las entidades firmantes acuerdan obligarse con arreglo a las siguientes

Estipulaciones**Primera**

Constituye el objeto del presente Convenio regular el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Diócesis de Ceuta en la realización del Inventario de los bienes muebles del patrimonio histórico de la Iglesia Católica en la referida Diócesis de Ceuta.

Segunda

La Comisión Mixta acordará los planes de realización de los inventarios que incluirán los criterios para su realización.

La propuesta de los inmuebles cuyos bienes muebles habrán de ser inventariados corresponderá a la Comisión Mixta Ciudad Autónoma de Ceuta-Obispado de Cádiz y Ceuta para el Patrimonio Cultural.

Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura la dirección técnica mediante la organización y sistematización del citado inventario, a través de planes para su realización, en función de sus disponibilidades presupuestarias y sin perjuicio de que se incorporen como cofinanciadores de aquellos otras instituciones.

Tercera

La ejecución material del Inventario correrá a cargo de equipos técnicos que se contrataran por el Instituto de Estudios Ceutíes, cuyos miembros habrán de tener licenciatura en Historia del Arte y experiencia en trabajos de catalogación, salvo que la Comisión Mixta acuerde otra forma de constitución de estos equipos. Serán dirigidos por un profesional de reconocido prestigio en la materia, contando con asesores en los campos relativos al arte sacro, liturgia, iconografía y fotografía. Asimismo se integrará en el equipo técnico un asesor designado por la Diócesis de Cádiz y Ceuta.

A dichos equipos corresponde determinar los bienes muebles que serán inventariados en los distintos inmuebles, con cargo a las instrucciones que le traslade la Consejería de Educación y Cultura.

Cuarta

La Consejera de Educación y Cultura y el Obispo de la Diócesis de Cádiz y Ceuta, designarán, cada uno, a un Coordinador que tendrán asignadas las siguientes funciones:

- a) Ser interlocutores en cuantas cuestiones organizativas o técnicas surjan durante la realización de los trabajos.
- b) Coordinar con los directores de los equipos técnicos los calendarios e itinerarios de las visitas a los distintos inmuebles eclesiásticos establecidos.

Quinta

Conforme los trabajos vayan siendo concluidos por los Equipos Técnicos y sean supervisados por la Consejería de Educación y Cultura, se presentarán en el seno de la Comisión Mixta, con el objeto de ser sometidos a posibles observaciones por parte de los vocales, con carácter previo a la entrega definitiva.

Sexta

De cada una de las fichas de bienes muebles inventariados se expedirán cuatro copias completas: una para la consejería de Educación y Cultura, otra para el Obispado de la Diócesis de Cádiz y Ceuta, una tercera para el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y la última para el responsable del inmueble.

Séptima

Finalizado el Inventario, el Equipo Técnico correspondiente hará entrega de un acta al responsable del inmueble eclesiástico inventariado, señalando por quienes, cuando y cómo se realizó el Inventario, siendo remitida al Instituto de Estudios Ceutíes otra copia del tal acta, con el visto bueno del responsable del inmueble eclesiástico, que a su vez dejará constancia en el Libro de Fábrica o equivalente de dichos extremos.

Octava

Los objetos inventariados permanecerán en inmuebles de la Iglesia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 28.1 de la Ley de Patrimonio Histórico Español. Los posibles cambios de ubicación serán comunicados a la Consejería de Educación y Cultura para la actualización del inventario.

Novena

La Consejería de Educación y Cultura, la Diócesis de Cádiz y Ceuta y los responsables de los inmuebles inventariados se comprometen a usar las copias del Inventario sólo con fines de investigación y difusión cultural, siendo necesario el mutuo acuerdo de las partes para la posible explotación comercial del inventario.

Décima

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y estará en vigor hasta la finalización de las actuaciones relativas al inventario de los bienes muebles de la Diócesis de Cádiz y Ceuta, pudiendo ser denunciado previo aviso con tres meses de antelación, por cualquiera de las partes, si considera que se ha producido incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Undécima

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento administrativo. En aquellas materias no previstas en el mismo se estará a cuanto dispone la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico, la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Título VIII de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes que sean de aplicación.

Y en prueba de conformidad, se firma en Ceuta, a veintiocho de octubre de dos mil tres.- EL OBISPO DE LA DIÓCESIS DE CÁDIZ Y CEUTA.- Antonio Ceballos Atienza.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- Fdo.: María Isabel Deu del Olmo.

ANUNCIOS**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****2.890.- 1. Entidad Adjudicadora:**

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
- c) Número de expediente: 139/05

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: Suministro e instalación del nuevo alumbrado público en las zonas de Avda. González Tablas, Cruce con Puertas del Campo, Avda. San Juan de Dios y tramo final de la C/ Enrique el Navegante».

b) Lugar de entrega: El señalado por el Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Fomento.

c) Plazo de entrega: CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS.

d) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

3. Presupuesto base de licitación:
Importe total: 149.816,07 Euros.

4. Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº

c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Teléfono: 956-52.82.53/54

e) Telefax: 956-52.82.84

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

5. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

6. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

2º Domicilio: Plaza de África, s/nº

3º Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/Padilla s/n

c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:

Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 14 de octubre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.